



CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y
SOSTENIBILIDAD

GUÍA DE ACTUACIÓN CONTRA EL CIBERACOSO
Actualización Curso 2023/2024

Centro: CEIPS MÁYEX
Código: 38002739

ÍNDICE

1. Presentación de la guía

2. Autores de la guía

3. Listado de acrónimos

4. Contextualización

4.1. Definición de ciberacoso

4.1.1. Cyberbullying

4.1.2. Grooming

5. Cómo detectarlo

5.1. Cyberbullying

5.1.1. Características de algunos de los perfiles implicados

5.1.2. Cómo se manifiesta

5.1.3. Cómo abordar al menor cuando se está en una de estas situaciones

5.2. Grooming

6. Cómo prevenirlo

6.1. Labor de prevención

6.2. Actividades de prevención del abuso

7. Cómo actuar (Familias y educadores)

7.1. Cómo actuar en caso de acoso

7.2. Responsabilidad de los padres y educadores

7.2.1. Familias

7.2.2. Centros educativos

7.3. Cyberbullying. Respuesta ante un acoso

7.4. Grooming

8. Consejos básicos para el uso de nuevas tecnologías

8.1. Educación en nuevas tecnologías

8.2. Desarrollo del concepto de intimidad

8.3. Normas de uso

8.4. Herramientas de seguridad

8.5. Establecer un mecanismo de alerta

8.6. Establecer un presupuesto

8.7. Decálogo de uso de las nuevas tecnologías

8.8. Normas de unos de aplicaciones de comunicación y redes sociales

9. Bibliografía

10. Legislación recomendada

11. Web de interés

1.-PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

Los menores y jóvenes de hoy en día, los llamados «nativos digitales», hacen un uso constante de Internet y se benefician de las innumerables ventajas que conlleva. Información a su alcance, posibilidad de comunicación con sus amigos, juegos...

La educación en aspectos de seguridad, privacidad, protección de los derechos de las personas etc. es algo que se debe enseñar desde la infancia, ya que los menores acceden desde muy pequeños al mundo digital, las redes sociales, los teléfonos móviles, aplicaciones en smartphones, etc.

La labor de las familias y educadores es primordial en la prevención de los riesgos. Su labor debe ser la de enseñar y guiar a sus hijos/alumnos cuando comienzan su andadura por Internet. Sin embargo, en ocasiones son las propias familias las que desconocen los peligros reales a los que se pueden estar enfrentando sus hijos, cómo prevenirlos y educar a los menores para que no se vean afectados por los mismos o conocer los pasos a dar en el caso de haber sido víctima de alguno de ellos.

Por este motivo, hay dos riesgos que siempre han existido: el acoso escolar llevado entre alumnado o el acoso por parte de un adulto a un menor con fin sexual, que se han «adaptado» a las nuevas tecnologías bajo los nombres de: ciberbullying y grooming.

Cuando hablamos de ciberbullying, es el acoso entre iguales, que siempre ha existido, pero llevado a cabo a través de medios telemáticos como Internet, teléfonos móviles, smartphones, videojuegos, etc. Tanto el acosador, como la víctima, suelen ser personas de la misma o similar edad. Por norma general, viene asociado con amenazas, insultos, vejaciones o de la creación de perfiles en redes sociales suplantando la identidad de la víctima y asociándola a contenidos vejatorios, del etiquetado de fotografías de otras personas o cosas con intención ofensiva hacia la víctima...

Cuando hablamos grooming estamos hablando de una situación de acoso hacia el menor procedente de una persona mayor con finalidad sexual explícita o implícita. Por norma general, un adulto desarrolla una serie de acciones para ganarse la confianza del niño/a con el fin de obtener concesiones de índole sexual. Suelen incluir actuaciones que van desde un acercamiento con empatía y/o engaños, hasta chantaje para obtener imágenes comprometidas del menor y, en casos extremos, pretenden un encuentro en persona.

A lo largo de esta guía se verán tanto los aspectos educativos y preventivos, como de actuación ante este tipo de situaciones tanto con el acosado, como con el acosador.

Esta guía es fruto de la colaboración de un grupo de expertos que desde diferentes ámbitos y experiencias, han puesto su conocimiento a disposición de las familias y profesorado para educar y concienciar a sus hijos en materia de seguridad en Internet

2.- AUTORES DE LA GUÍA

En la elaboración de esta guía, han participado los siguientes autores en orden alfabético:

Álvarez, Modesto, perito informático; Álvarez de Toledo, Lorenzo, juez de lo Penal, Juzgados de León; Avilés, José María, psicólogo, profesor en la Universidad de Valladolid y en el IES Parquesol (Valladolid); Fierro, Avelino, fiscal de Menores, Juzgados de León; García, Luis, jefe de la Sección de Protección al Menor de la Brigada de Investigación Tecnológica del Cuerpo Nacional de Policía; Gutiérrez, Juan Enrique, secretario judicial, Juzgado de Instrucción nº 1, Juzgados de León; Hernández, Francisco, fiscal del Servicio de Criminalidad Informática de Granada; Llana, Paloma, abogada especializada en evidencias electrónicas y presidenta de AEDEL (Asociación Española de Evidencias Electrónicas); Lorenzana, César, capitán del Grupo de Delitos Telemáticos, Guardia Civil; Mallo, Ernesto, juez de Menores, Juzgados de León; Represa, Carlos, abogado especialista en derecho de nuevas tecnologías; Urra, Javier, psicólogo clínico y psicólogo forense del TSJ y Juzgados de Menores de Madrid en excedencia.

Además, han colaborado en su revisión:

Basterrechea, Natalia, responsable de Facebook España; Equipo Jurídico y de Privacidad de TUENTI; Ruiz, Francisco, manager Políticas Públicas y Asuntos Institucionales, Google España; Salmerón, María Angustias, Pediatra adjunto especialista en medicina del adolescente. Unidad de Adolescencia Hospital Universitario La Paz de Madrid; Sánchez, Jesús María, Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado; Suárez-Quiñones, Juan Carlos, antiguo Juez Decano de León y actual Subdelegado del Gobierno en León.

Y por parte del equipo de INTECO han colaborado:

Aldonza, María Soledad; China, Jorge; García, Ruth; Gómez, Marcos; Pérez, Pablo; Ransán, Manuel; Santos, Ana.

Esta guía está en constante evolución. Si crees que puedes aportar y deseas colaborar con próximas ediciones de la misma u otras similares, ponte en contacto con nosotros en la dirección: relaciones@inteco.es

3.- LISTADO DE ACRÓNIMOS

- BIT: Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional
- CP: Código Penal
- FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- GDT: Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil
- LORPM: Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores

4.- CONTEXTUALIZACIÓN

4.1. DEFINICIÓN DE CIBERACOSO

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define **acosar** como:

«1. Perseguir, sin darle tregua ni reposo, a un animal o a una persona. 2. (...) 3. Perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos».

Y define acoso como: obtener los favores sexuales de una persona, cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre.»

Como consecuencia, **el ciberacoso** se puede definir como la acción de llevar a cabo “amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, videoconsolas online, etc.”

El ciberacoso, por lo tanto, se convierte en una situación aún más grave cuando estamos hablando de la implicación de menores o de adultos y menores.

En este sentido, el profesor José María Avilés, indica que “existe ciberacoso cuando, de forma reiterada, un sujeto recibe de otros a través de soportes móviles o virtuales, agresiones (amenazas, insultos, ridiculizaciones, extorsiones, robos de contraseñas, suplantaciones de identidad, vacío social, ...) con mensajes de texto o voz, imágenes fijas o grabadas, etc., con la finalidad de socavar su autoestima y dignidad personal y dañar su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social”.

Dando un paso más, el abogado Carlos Represa, indica que “aquellos que trabajamos en contacto permanente con los nativos digitales tenemos que añadir un elemento fundamental: la línea que separa el acoso del ciberacoso es ya inexistente; todos los conflictos que se inician en el ciberespacio afectan de forma inexorable a la comunidad social y educativa donde el menor se integra. Y las consecuencias sociales, morales, psicológicas, temporales etc., imprevisibles”.

Con esta definición, dentro del contexto del mal uso de las nuevas tecnologías, nos encontramos, como ya hemos introducido, con dos fenómenos que suponen una clara situación de riesgo para los menores y que los tienen como actores: el ciberbullying y el grooming.

4.1.1. Cyberbullying

Detallando un poco más, el cyberbullying es un tipo concreto de ciberacoso aplicado en un contexto en el que únicamente están implicados menores. De este fenómeno se pueden obtener múltiples definiciones, pero en general, se puede **determinar como una conducta “de acoso entre iguales en el entorno TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños”.**

En una definición más exhaustiva, se puede decir que “el cyberbullying supone el uso y difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico a través de los medios de comunicación como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto a través de dispositivos móviles o la publicación de vídeos o fotografías en plataformas electrónicas de difusión de contenidos.”

¿Cuáles pueden ser las causas de la aparición de este fenómeno? Algunos especialistas lo achacan a la **temprana inmersión** en las nuevas tecnologías de los menores de esta generación, sin contar con un apoyo educativo en los conceptos relacionados con la seguridad de la información o de utilidad de los datos, además de tener una falta de conceptualización de la privacidad tanto propia como de los demás.

A esto se añade el que los menores no se dan cuenta de la viralización de los contenidos que se produce al utilizar las redes sociales. Como ejemplificaba Paloma Llaneza, abogada especializada en nuevas tecnologías, “no es lo mismo escribir Fulanito es tonto en la puerta del baño del colegio, que en el muro de una red social.”

Por otra parte, cada vez hay un uso más continuado de Internet y las redes sociales debido a la mayor portabilidad de los dispositivos y la llegada de Internet a todos ellos. Añaden también algunos expertos la poca claridad de los mecanismos de privacidad y protección para los menores en las redes sociales.

De todas formas, según indica el gerente del Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO, Pablo Pérez, “en general, se trata de conductas que no tienen su origen en las TIC en un sentido estricto, sino en situaciones y actitudes humanas preexistentes, que han encontrado en Internet un canal rápido de difusión.”

La Guía legal sobre el cyberbullying y grooming, editada por el Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO, indica cuáles son las **características del cyberbullying:**

- “Que la situación de acoso se dilate en el tiempo: excluyendo las acciones puntuales.”
- Que la situación de acoso no cuente con elementos de índole sexual. En este caso ya se consideraría grooming.
- Que víctimas y acosadores sean de edades similares.
- Que el medio utilizado para llevar a cabo el acoso sea tecnológico: Internet y cualquiera de los servicios asociados a ésta: telefonía móvil, redes sociales, plataformas de difusión de contenidos”.

La publicación *Ciberbullying: Guía de recursos para centros educativos en casos de ciberacoso*, editada por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, añade:

- “Puede evidenciarse cierta jerarquía de poder (incluida una mayor competencia tecnológica) o prestigio social de los acosadores respecto de su víctima, si bien esta característica no se da en todos los casos.
- La intención de causar daño de modo explícito no está siempre presente en los inicios de la acción agresora. No obstante, el daño causado a un tercero utilizando dispositivos digitales multiplica de manera notable los riesgos a los que se expone aquel en muy poco tiempo. El impacto y recorrido de este tipo de acciones (sean claramente intencionadas o derivadas de una broma sin aparente deseo de causar perjuicio) es difícil de medir y cuantificar. La penetración lesiva de este tipo de actos en el mundo virtual puede ser profunda.
- Es frecuente que los episodios de ciberacoso puedan estar ligados a situaciones de acoso en la vida real y de acoso escolar. Comportamientos de exclusión y aislamiento en los espacios físicos son los más habituales como previos y, en ocasiones, añadidos, a las experiencias en contextos virtuales. Sin embargo, cada vez se producen más conductas claramente aisladas en el entorno de las tecnologías, sin paralelo en el entorno físico.”

Los perfiles que participan en esta acción, son, por lo general, los mismos que en el caso del acoso físico:

- El acosador: persona que normalmente tiene problemas como, por ejemplo, falta de autoestima, y que se siente bien manifestando su fuerza, su dictadura, su tiranía.

- La víctima
- Los espectadores: los que ven la agresión desde fuera y que se pueden convertir en alentadores del hecho, o bien los sujetos pasivos, tratando de no implicarse en la acción y, por lo tanto, consintiéndola.
- El reforzador de la agresión: que estimula la agresión
- El ayudante del agresor: que apoya al que agrede
- El defensor de la víctima: que intenta ayudarle a salir de la victimización.

De todas formas, Carlos Represa, abogado, indica que “no debemos pensar que los perfiles de los alumnos acosadores siguen patrones preestablecidos herederos del «matón de clase». Las nuevas tecnologías proporcionan capacidades a alumnos que nunca se hubieran atrevido a coaccionar a nadie si no fuera por mayor habilidad a la hora de utilizar estos recursos y las falsas apariencias de anonimato en la red”.

A todo esto, se añade, además, la sensación que tienen los acosadores de impunidad por el uso de las redes sociales, sin darse cuenta, en muchas ocasiones, que toda esta información, como veremos, puede ser rastreada y asociada a usuarios. Así, el IMEI3 en el caso de los teléfonos móviles o la dirección IP4 en el caso de los ordenadores, vienen a ser el identificador tecnológico de estos aparatos, que permite determinar de dónde y, a veces, de quién provienen las comunicaciones.

Así, el acoso, en general, definido como cualquier forma de maltrato, psicológico, verbal o físico de forma reiterada y reproducido a lo largo del tiempo se puede iniciar de diversas maneras, según explica Urra:

- Por una situación en un momento concreto en el tiempo. Por ejemplo, “porque un día la menor víctima perdió el control de esfínteres y se manchó el pantalón con 8 años. Eso hace que un grupo le empiece a llamar «el cagón».”
- Parte de una mentira. Por ejemplo, “cuando dicen que determinado niño es un chivato, que se lo cuenta todo al profesor...”
- Debido a una característica distintiva o simplemente que ridiculiza al menor. Por ejemplo, “porque tiene las orejas de soplillo”.

EMICI, además, resume **las formas de acoso** que se pueden concretar en el ciberbullying:

- Hostigamiento: envío de imágenes denigrantes, seguimiento a través de software espía, envío de virus informáticos, elección en los juegos online del jugador menos habilidoso para ganarle constantemente y humillarle, etc.
- Exclusión: uso de entornos públicos para acosar y mandar comentarios despectivos o difamatorios con el objetivo de provocar una respuesta expansiva, denegación del acceso a foros, chats o plataformas sociales de todo el grupo a la víctima, etc.
- Manipulación: uso de información encontrada en las plataformas para difundirla de forma no adecuada entre los miembros, acceso con la clave de otra persona a un servicio y realización de acciones que puedan perjudicarlo en su nombre, etc.

Por su parte, el psicólogo José María Avilés, detalla en este sentido que “algunas de las **manifestaciones más frecuentes del ciberbullying**, aunque con variaciones en cada entorno o grupos pueden ser:

- Envío repetido de mensajes ofensivos e insultantes hacia un determinado individuo
- Luchas online a través de mensajes electrónicos (chat, mensajería instantánea vía móvil, SMS, redes sociales...) con un lenguaje enfadado y soez
- Envío de mensajes que incluyen amenazas de daños y que son altamente intimidatorios. Además, se acompañan de otras actividades (acecho, seguimiento) en la red que hacen que la persona tema por su propia seguridad
- Enviar o propagar cotilleos crueles o rumores sobre alguien que dañan su reputación o la dañan ante sus amigos
- Pretender ser alguien que no se es y enviar o difundir materiales e informaciones online que dejan mal a la persona en cuestión, la ponen en riesgo o causan daño a su reputación ante sus conocidos y/o amigos
- Compartir online información secreta o embarazosa de alguien. Engañar a alguien para que revele información secreta o embarazosa que después se comparte online. Publicación de datos personales, ...
- Excluir intencionalmente a alguien de un grupo online, como una lista de amigos
- Enviar programas basura: virus, suscripción a listas de pornografía, colapsar el buzón del acosado etc.

- Grabar y colgar en Internet vídeos de peleas y asaltos a personas a quienes se agrede y que después quedan expuestas a todos
- Grabar actividades sexuales en el móvil o con webcam y enviarlo a la pareja, quien lo comparte con sus amigos con la intención de molestar y denigrar intencionadamente
- Utilizar un blog personal para denigrar y hablar mal de una persona
- Manipular materiales digitales: fotos, conversaciones grabadas, correos electrónicos, cambiarlos, trucarlos y modificarlos para ridiculizar y dañar a personas
- Robar contraseñas para suplantar su identidad
- Realizar y/o participar en encuestas y rankings en Internet denigratorias para algunas personas”.

Como avance, **desde el punto de vista legal**, el tipo penal más próximo al ciberbullying es el que recoge el artículo 197 del Código Penal (en adelante CP), en el que se detalla la revelación de información a terceros sin consentimiento del titular y en el que se recoge la posibilidad de que la víctima sea un menor o un incapaz.

En este sentido, indica el abogado Carlos Represa que “el ciberbullying es en sí mismo un nuevo modelo de acoso que exige una valoración y análisis radicalmente diferente. Al igual que en la última reforma del Código Penal se ha introducido el delito de *child grooming*, se hace imprescindible acometer por parte del legislador, las reformas necesarias para dar cabida a todos aquellos ilícitos que se están generando por el uso intensivo de Internet por los menores: ciberbullying, sexting, happy slapping, fraudes a menores en SMS Premium, etc.”.

Y contextualiza: Represa explicando que “el ciberbullying es un concepto en construcción que nace por el uso por los menores de las nuevas tecnologías y que crece cada día, en todos y cada uno de los momentos en que se producen situaciones de conflicto entre iguales ya que, en el ámbito de Internet, el ayer está obsoleto y la definición del futuro está en manos de los propios menores: no es lo mismo un acoso dependiendo de la red social, si el acosado tiene activada la localización que si no la tiene, la configuración de privacidad, etc. Hoy es radicalmente diferente a ayer. No es lo mismo un acoso por mensaje SMS que por tecnología de mensajería instantánea, y

el que piense que no es posible suplantar una identidad en la mensajería a través de móviles debe ponerse al día urgentemente. ¿Y no es acosar bombardear un perfil de una red social con phishing, falsas webs o aplicaciones, descargas maliciosas y robo de información?”

Para completar, el fiscal de la sección de Criminalidad Informática Francisco Hernández, indica que “la finalidad de lesionar o avergonzar es fundamental en el ciberbullying o en cualquier acto de ciberacoso. En realidad, estas modalidades delictivas deben encuadrarse en los delitos contra la integridad moral, pues en todos los casos lo que se pretende atacar es la dignidad de la persona. Esta referencia a la dignidad personal es por ello cita ineludible en la definición que se proponga de ciberacoso.”

DATOS DE INCIDENCIA DEL CIBERBULLYING EN ESPAÑA

Según indica Pablo Pérez, gerente del Observatorio de Seguridad de la Información de INTECO, haciendo mención al estudio de INTECO sobre *Hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres*, “es muy importante el salto de casi 10 y 13 puntos porcentuales respectivamente que separa las percepciones de hijos y padres en cada una de las dos modalidades de acoso entre iguales. Parece indicar que los adultos no son del todo conscientes de los casos en que el origen del peligro se encuentra en el propio menor. Resulta destacable, igualmente, el mayor nivel de conocimiento del ciberbullying pasivo (ser insultado) que su contraparte activa (insultar), tanto en el caso de padres como de hijos.

La valoración que los padres hacen de los riesgos relacionados con la interacción y acecho por otras personas es, en general, de una gravedad alta. Las tasas de consideración de “muy grave” son del orden del 60% en el caso de tratar con adultos que se hacen pasar por niños, en torno al 50% para los comportamientos citarse a solas con desconocidos y ciberbullying activo y del 30% para ciberbullying pasivo, ser insultado por adultos e interactuar con desconocidos. Es este último, la interacción con desconocidos, el comportamiento al que menos gravedad otorgan los padres (casi un 30% lo encuentra poco grave). Se trata, quizás, de un síntoma de la generalización del contacto habitual con personas de fuera del entorno del menor a través de Internet.

Las tasas de incidencia directa de ciberbullying pasivo (5,9%) y activo (2,9%), aunque reducidas en comparación con otras incidencias que sufren los menores en relación con las TIC (como riesgos técnicos, pérdida de privacidad, el acceso a contenidos inapropiados, fraudes económicos, etc.).

En todos y cada uno de los comportamientos analizados los padres manifiestan un nivel de incidencia directa inferior al declarado por sus hijos, es decir, los hijos reconocen haber experimentado estas situaciones en mayor medida de lo que los padres conocen. Esto puede suponer un indicio del poco conocimiento que los padres tienen sobre los mismos y su incidencia, y, por tanto, la necesidad de acciones de formación y sensibilización orientadas a este objetivo.

Es especialmente significativo en el caso del ciberbullying pasivo, donde son más los hijos (2,9%) que los padres (1,4%) los que conocen algún caso en su entorno de niños que están siendo insultados o acosados por otros niños”.

4.1.2. Grooming

El grooming, por su parte, se define como “un acoso ejercido por un adulto y se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor. Se podría decir que son situaciones de acoso con un contenido sexual explícito o implícito”.

Se caracteriza por:

- “Inicio en la fase de amistad. Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.
- Inicio de la fase de relación. La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y costumbres.
- Componente sexual. Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías”.

En el grooming se determinan, además, **una serie de fases** por la que el adulto consigue hacerse con la confianza del menor y consumir el abuso:

- “Contacto y acercamiento: el ciberacosador contacta con el menor a través de Internet (mensajería instantánea, chat, redes sociales, etc.). Finge ser atractivo para el menor (siendo otro menor de edad similar, buen parecido físico, gustos similares, etc.), enviándole incluso imágenes de un menor que haya conseguido en la Red que responda a dichas características; es decir, lleva a cabo una estrategia preconcebida con el fin de ganarse su confianza poco a poco.
- Sexo virtual: consigue, en el transcurso de dicha relación, que el menor le envíe alguna fotografía comprometida, logrando que encienda la webcam, que pose desnudo, etc.
- Ciberacoso: si el menor no accede a sus pretensiones sexuales, el ciberacosador le amenaza con difundir la imagen que haya capturado con mayor carga sexual a través de Internet (plataformas de intercambio de vídeos, redes sociales, etc.) y/o enviarla a los contactos personales del menor.
- Abuso y agresiones sexuales: ante las amenazas del ciberacosador, el menor accede a todos sus caprichos sexuales, llegando, incluso, en algún caso, a contactar físicamente con el menor y abusar sexualmente de él”.

En cuanto a **los medios empleados**, destaca el fiscal de Criminalidad Informática Francisco Hernández, que “tienen que ver con las tecnologías de las comunicaciones: mensajes de correo, publicación o difusión en plataformas digitales o redes de contenidos que puedan menoscabar la imagen pública, la sensación de seguridad o libertad de la víctima o su dignidad, etc., pero no son los únicos instrumentos que se pueden emplear, dado que generalmente estas conductas están relacionadas con actos de la vida real (actos de seguimiento, envío de regalos u objetos, pequeños actos de sabotaje sobre sus propiedades...)”.

Así, según sigue Hernández, “se considera producto de la acumulación de actos de cualquier intensidad, pero perpetrados con el mismo propósito acumulativo de atentar contra la dignidad moral. En las últimas resoluciones judiciales, sin embargo, se admite la existencia de un delito de esta naturaleza aún con un solo acto si este es de tal intensidad que evidencia la gravedad e intensidad del ataque ejecutado”.

Desde el punto de vista legal el tipo penal más próximo al grooming se encuentra en el artículo 183 bis del Código Penal, en el que, como se verá en el apartado correspondiente, se determinan los actos encaminados al contacto por cualquier medio con menores, acompañados de actos materiales de acercamiento y con el fin de cometer delitos de agresiones y abusos sexuales o relativos a la corrupción y prostitución de menores.

Según explica el juez de lo Penal Lorenzo Álvarez de Toledo, “constituye una figura en la que se combinan la protección de un determinado bien jurídico, la indemnidad sexual de menores de trece años, y la utilización de procedimientos tecnológicos. No existe una única figura penal que se corresponda con el ciberacoso, sino que el ciberacoso constituiría un medio utilizable para atacar contra la vida, la seguridad personal, la indemnidad sexual y por lo tanto, con independencia del art. 183 bis recientemente introducido en el Código Penal, tendría que reprimirse a través de las figuras delictivas generales: el delito de homicidio, el de amenazas, el de coacciones, el de revelación de secretos...”.

Además, si no se llegase a producir el contacto entre el menor y el adulto, según indica la abogada Paloma Llaneza, “habría que desglosar los actos realizados por parte del adulto”, entre los que se pueden encontrar casos de coacciones o allanamiento informático, entre otros.

Aquí vamos a hacer un inciso para tratar el tratamiento penal en la jurisdicción de menores de autores menores de edad, de este tipo de conductas, algo que suele ser habitual al aparecer en las operaciones policiales utilizando programas rastreadores (sniffers) la implicación de menores de 18 años. Según detalla el fiscal de Menores, Avelino Fierro, “hay que tener en cuenta el Dictamen 4/2011 de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores, sobre tratamiento de delitos cometidos por menores contra la indemnidad sexual de otros menores en supuestos de escasa identidad, que contiene las consideraciones siguientes en cuanto a los delitos relativos a pornografía infantil:

“Debe tenerse en cuenta que la curiosidad es inherente a los menores y a su proceso de socialización y maduración, de modo que, en determinadas circunstancias, la antijuridicidad y culpabilidad que podrían constatarse con claridad si el autor es un adulto, pueden quedar desdibujadas de ser aquel menor de edad.

También ha de considerarse que cuando no hay asimetría de edad entre el menor poseedor de pornografía y los menores representados en el material, no puede decirse que exista una lesión al bien jurídico protegido, ni propiamente una conducta pedófila.

Es también en este punto interesante subrayar cómo la Asociación Psiquiátrica Americana exige, para calificar un comportamiento como pedófilo, que la persona tenga más de 16 años y, como mínimo, 5 años más que el niño objeto de sus fantasías y/o actos sexuales. [...]"

DATOS DE INCIDENCIA DEL GROOMING EN ESPAÑA

En este sentido, desde el Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO, su gerente, Pablo Pérez, indica que según los datos del estudio de INTECO sobre *Hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres*, "el acoso sexual se posiciona como el riesgo que más preocupa a los padres, de todos los analizados (6 de cada 10 lo considera grave o muy grave). La alta preocupación que los padres muestran hacia la situación no se traduce en una elevada incidencia. Más bien al contrario, con un 1% de casos declarados por los menores, el riesgo de grooming es, de todos los analizados, uno de los que presenta menores tasas de incidencia reconocida.

Algo más de la mitad de los padres y menores entrevistados son conscientes de que existe el riesgo de sufrir acoso sexual en el uso de las TIC, y son más los padres que los hijos los que manifiestan conocer la amenaza. En el caso de los menores, existe un conocimiento de este riesgo significativamente más alto entre las niñas (62,2%) que entre los niños (39,7%).

Los padres consideran que, en caso de ocurrir una situación de acoso sexual al menor en el entorno TIC, se trataría de una situación muy preocupante: el 60% de los padres encuestados considera que se trata de una situación de mucha o bastante gravedad.

Un 2,1% de los padres y un 1,3% de los hijos afirman que los menores han estado expuestos a situaciones que identifican como grooming o acoso sexual.

En cualquier caso, como se puede observar, se trata de una situación con una

tasa de incidencia muy reducida en comparación con otros riesgos, con las cifras que ofrecen otras fuentes y con la repercusión mediática de estas situaciones.

Resulta destacable la desviación entre las opiniones de padres e hijos, que podría indicar diferentes percepciones entre unos y otros (más estricta en el caso de los padres, más laxa en el de los hijos) sobre la consideración de qué se considera acoso sexual.

Igualmente, resulta destacable la percepción de mayor incidencia directa (al propio menor) que indirecta (en el entorno próximo al del hijo), donde la incidencia es aún más baja: un 1,7% en opinión de los hijos y 1,6% según los adultos.”.

5.- CÓMO DETECTARLO

El primer paso para la acción en contra de las situaciones de acoso es la detección, algo que se muestra complicado cuando son menores los que están sufriendo la situación.

5.1. CIBERBULLYING

Como se ha estado analizando, desde el punto de vista educativo, el ciberbullying coincide con el bullying en que comparte los componentes básicos (intencionalidad, desequilibrio de poder y recurrencia de las acciones) y, además, añade otros específicos, como son cierto anonimato en las acciones, la desinhibición virtual que se da en los participantes, la audiencia agrandada destinataria de las agresiones o la reducción de claves socioemocionales en las dinámicas de agresión.

Sin embargo, ambas dinámicas, bullying y ciberbullying ponen de manifiesto, en palabras del profesor de la Universidad de Valladolid José María Avilés, “la ausencia de un criterio moral que autorregule las dinámicas de relación interpersonal, que es lo que hace que se produzca maltrato intencionado de quienes se creen con poder hacia quien consideran más débil y/o blanco fácil de sus intenciones. En este sentido, el objetivo en el plano educativo es claro, la formación del individuo en su educación moral, de forma que pueda llegar a regular su conducta y mantener relaciones interpersonales a partir de principios justos y universales.”

En relación con las **características** de este comportamiento, Avilés ha obtenido resultados de investigación que identifican constantes en el ciberbullying en los diferentes planos de análisis de esas dinámicas: “desde el punto de vista interpersonal observamos en la dinámica que se establecen entre el agresor y la víctima de ciberbullying características que tienen que ver con el **equilibrio o desequilibrio de poder dentro del grupo**, con el grado de seguridad o inseguridad a que se tienen que exponer los agresores cuando perpetran los ataques y con el grado de control o descontrol que maneja la víctima en esas situaciones”.

Por otra parte, continua detallando que “en el plano intrapersonal las características de los participantes principales pasan por la **carencia de empatía** y feedback en el agresor al contar con menos claves socioemocionales de respuesta de la víctima cuando dirige la agresión; **un grado mayor de confusión en las víctimas** al no contar con datos de procedencia de las agresiones, menos que en el bullying presencial, y un **menor grado de exposición del agresor** al no tener que arriesgar nada para realizar las agresiones, al hacerlas desde el otro lado del teclado y con cierto grado de anonimato e imprevisibilidad”.

Sigue Avilés diciendo que “en las dinámicas que se viven dentro del grupo de iguales, que suelen estar interconectados simultáneamente en los mismos espacios virtuales, priman características como los componentes colectivos de identidad grupal que hacen que la **presión social del grupo** se ligue al sentimiento de pertenencia a una comunidad virtual, la desinhibición grupal, que también se da en el bullying presencial, y cierta uniformidad de actuación que viene favorecida por la tendencia de los individuos a regular su propia conducta conforme a la norma imperante en el grupo o marcada por quien tiene más influencia o poder dentro de él”.

Además, finaliza diciendo que “encontramos características contextuales en el ciberbullying que identifican un sufrimiento más marcado en las víctimas al permanecer más tiempo el objeto de burla o agresión en el medio virtual, una foto, un mensaje o una página web difamatoria, por ejemplo; y es marcadamente más amplio también que en el bullying presencial, el tamaño de la audiencia que tiene acceso al daño que producen los ataques de los agresores/as en sus blancos.”

5.1.1. Características de algunos de los perfiles implicados

Según el psicólogo José María Avilés, “como sucede en el bullying presencial, el agresor no presenta un perfil único ni especialmente perturbado desde el punto de vista psicológico. Por tratarse el ciberbullying de una forma indirecta de agresión, es un medio que favorece la aparición de perfiles de agresores indirectos, que buscan cierta seguridad y evitación del riesgo a la hora de atacar. Incluso, aquellos que no lo harían presencialmente y que se encubren en la red para cometer abusos que no

realizarían cara a cara. En cualquier caso, el agresor es un menor que no tiene una escala de valores conforme a un código moralmente aceptable y en el que priman o se instalan con no demasiada dificultad constantes como el abuso, el dominio, el egoísmo, la exclusión, el maltrato físico, la insolidaridad o la doble moral. Muchos de ellos se han socializado en entornos familiares sin pautas de educación moral, con modelos de ejercicio de autoridad desequilibrados, autoritarios, inexistentes o permisivos, o, incluso, en modelos en los que los menores mismos han sido la autoridad y que han generalizado abusivamente a otras situaciones”.

Sin embargo, continua Avilés, “también podemos encontrar menores que han aprendido esa doble moral de conducta en la que en determinadas situaciones despliegan un repertorio de habilidades sociales políticamente correctas, que les salvaguarda en las situaciones sociales en las que participan, pero que son capaces de actuar y mostrar tras el anonimato virtual su otra cara oculta, en un ejercicio de cinismo e insinceridad. La interiorización de estos mecanismos hace que los entornos virtuales se muestren propicios para desplegar este doble juego”.

Por su parte, el estudio realizado por el Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, titulado Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías, hace un análisis detallado de los perfiles que intervienen en los casos de cyberbullying y determina que en el caso de los menores acosadores **los aspectos definitorios del menor son:**

- “Necesidad imperiosa de dominar a otros; les gusta valerse de la fuerza física
- Bajo rendimiento académico
- Impulsividad y baja tolerancia a la frustración
- Dificultades para asumir y cumplir la normativa
- Una actitud de mayor tendencia hacia la violencia y el uso de los medios violentos
- Poca empatía hacia las víctimas de agresiones y una opinión relativamente positiva de sí mismos. En los chicos se da un modelo de reacción agresiva combinado con la fortaleza física

- Las relaciones con los adultos suelen darse de manera agresiva
- Son protagonistas tanto de agresiones proactivas (deliberadas con la finalidad de conseguir un objetivo) como reactivas (defensivas ante el hecho de ser provocados)”

Por otra parte, siguiendo con el análisis de Avilés, respecto a la víctima, indica que gran parte de los casos de ciberbullying tienen un precedente de bullying presencial en el que las víctimas han sido ya acosadas en el plano físico. Como en el caso del agresor, la víctima no presenta un perfil único. “Gran parte de ellas son menores que presentan dificultades para defender sus propios derechos, con escasa red social y pocos amigos, bajo concepto de sí mismos y con dificultades de interacción social. Aunque, sin duda, también hay otros perfiles: el alumno seguro y brillante con el que termina metiéndose un agresor o un grupo virtualmente y/o presencialmente, los alumnos víctimas resultantes de alianzas y emparejamientos cambiantes dentro de un mismo grupo, el alumno irritante para el grupo que termina siendo objeto de sus agresiones (víctima provocativa) o queda situado en el grupo y/o se acomoda él en papeles bufos, el alumno descolocado en el grupo que ocupa cualquier papel que se le deje con tal de ser aceptado en el grupo aunque pague el peaje del maltrato o la humillación, tan típico en los grupos de chicas, etc.”

Por su parte, el estudio de la Generalitat de Cataluña, indica que, en el caso de la víctima de acoso a través de Internet, nos encontramos con “estados emocionales negativos, tales como ansiedad, baja autoestima, depresión, indefensión, apariencia triste, mal humor y/o ideas suicidas. Expresa disgusto, miedo soledad, frustración, estrés, irritabilidad, somatizaciones, trastornos del sueño y/o altos niveles de estrés permanente. Al mismo tiempo, evita la escuela y presenta dificultades en concentrarse, experimenta una disminución en su rendimiento académico, pérdida de interés por las actividades sociales y tendencia al distanciamiento y al aislamiento. “

En palabras de la médico pediatra María Angustias Salmerón “las somatizaciones o síntomas físicos pueden ser la primera manifestación que presente el menor o adolescente, ya que en la mayoría de los casos viven estas situaciones en silencio pero «el cuerpo habla». Las manifestaciones que más frecuentemente

presenta la víctima son: dolor de cabeza, dolor abdominal, mareos, cambios en el hábito intestinal, náuseas, insomnio de conciliación o despertares frecuentes. Los síntomas suelen ser de reciente aparición y sin causa aparente. En ocasiones son los primeros síntomas que pueden ser detectados por los padres y motivos de consultas pediátricas que tras ser investigadas no se encuentra un diagnóstico y son catalogadas de tensionales o psicósomáticas. En dichos casos hay un alto índice de sospecha de estar ante un caso de algún tipo de acoso.”

5.1.2. Cómo se manifiesta

Tanto en el bullying como en el ciberbullying existen “alertas”, según indica José María Avilés, “que nos deben hacer pensar en la posible gravedad de los hechos. Son señales referidas a los hábitos y costumbres de la conducta del sujeto víctima respecto a su comportamiento anterior, en relación a la regularidad de la asistencia a clase, la concentración en el estudio, los tiempos y dirección de sus relaciones en el seno del grupo de iguales, la conducta alimentaria, su equilibrio en la salud o sus estados de humor. En el caso del ciberbullying sus variaciones bruscas de uso por exceso o defecto respecto al uso de los soportes virtuales (móvil, Internet) son conductas significativas.”

Por su parte, el abogado Carlos Represa indica que, en el actual contexto social marcado por la brecha digital entre padres e hijos, se hace necesario distinguir dos tramos de edad que pueden condicionar las manifestaciones de situaciones de ciberbullying:

1. Menores en fase de inmersión en nuevas tecnologías para los que el uso de las TIC es sinónimo de madurez y crecimiento: la agresión psicológica tenderá a ser ocultada por miedo a la prohibición, al castigo con la eliminación del medio que aboca al menor a la exclusión del grupo. Los cambios de conducta tenderán siempre hacia una ocultación de sentimientos hacia sus progenitores y a la ruptura de la comunicación en el ámbito de sus hábitos de navegación. Procurará que los padres no estén presentes cuando navegue, aumentando su soledad en el medio. Es la edad del aislamiento social y familiar.

2. Menores /adolescentes. Es la edad de la valentía, del orgullo y la madurez en el uso de las TICs. Son ellos los que saben, no sus padres, y por tanto sus problemas los resuelven entre ellos y, en todo caso, con la ayuda de los amigos. Esta falsa sensación de invulnerabilidad hace que tiendan a falsear la realidad, transmitiendo a sus padres agresividad, orgullo y falta de respeto en las relaciones de familia. La ansiedad, la impaciencia y la agresividad se manifiestan con mucha mayor facilidad.

Avilés, en este sentido, continúa explicando que “en casa se suelen producir reacciones bruscas o silencios significativos ante preguntas o requerimientos de sus padres por asuntos relacionados con sus contactos en las redes sociales o reacciones bruscas o cambios de humor después de una conexión. Más allá de la tendencia de los chicos a preservar el contenido de sus contactos a través de la Red, los padres deben diferenciar esto de un rechazo frontal y/o enfado palpable a mantener conversaciones, aceptar preguntas, realizar comentarios, etc. sobre sus relaciones y contactos a través de los soportes virtuales. Cuando se producen estas barreras comunicativas y de intercambio de información por parte de los chicos, en ocasiones es porque hay situaciones que desean ocultar y que piensan que ellos mismos pueden manejar”.

Así, detalla que “cuando los contextos relacionales son presenciales, como por ejemplo en clase o en el colegio, es significativa por parte de los acosados su falta de reacción ante bromas públicas o reacciones exageradamente agresivas, que denotan la existencia de tramas no visibles para los adultos, pero conocidas por el grupo de iguales. De otra parte, los acosadores suelen reiterarlas y, cada vez que pueden, visualizarlas apoyándose en el conocimiento compartido de otros miembros del grupo para escenificar la presión en quienes las sufren”.

Fundamentalmente a través de estos cambios en los hábitos de conducta, en el estado de ánimo y en la red social se pueden detectar estas situaciones que deben ser visibles para el profesorado y su familia si estos están especialmente atentos a ellos.

Así, se pueden señalar algunas manifestaciones en niños y adolescentes:

- Cambios en sus hábitos:
 - En el uso de dispositivos móviles o de Internet
 - De asistencia a clase
 - Por ausencia en actividades hasta ese momento preferidas
 - En altibajos en los tiempos de estudio y en el rendimiento del trabajo escolar
 - De variaciones en sus actividades de ocio habituales
 - De regularidad en la cantidad de comida y maneras de comer
 - Por permutas en los grupos de iguales, en ocasiones antagónicas
 - En relación con los adultos, en cuanto a la frecuencia y dependencia de ellos
 - En cuanto a su capacidad de concentración y de mantenimiento de su atención
 - Por modificación de sus costumbres de ocupación de su tiempo libre
 - En estados de humor
 - Por variabilidad de grupos de referencia.
- Cambios en el estado de ánimo:
 - Fundamentalmente en el humor
 - Momentos de tristeza y/o apatía e indiferencia
 - En actitudes de relajación y tensión, incluso de reacción agresiva inusual
 - Excesivas reservas en la comunicación.
- Cambios en su red social:
 - Intercambios extraños de red social y/o por repentina pobreza, ausencia de amistades y de relaciones sociales
 - Falta de defensa ante supuestas bromas públicas u observaciones públicas, inocuas aparentemente a ojos de los adultos
 - Miedo u oposición a salir de casa.
- Cambios físicos o en sus pertenencias:
 - En su lenguaje corporal ante determinadas presencias: hombros encorvados, cabeza gacha, falta de contacto en ojos, rechazo de la presencia pública, ...
 - En la ocupación de espacios escolares: cercanía a adultos, miedo a recreos, ocupación de rincones, paredes y espacios protegidos y controlables visualmente, ...

- De ocultamiento especial cuando se comunica por Internet o móvil
 - Explosiones agresivas momentáneas
 - Manifestaciones de enfermedad o dolencias frecuentes
 - Pérdida y/o deterioro de pertenencias físicas, lesiones físicas frecuentes sin explicación razonable.
- Cambios somáticos:
 - Aumento o pérdida de peso rápido derivados de cambios en el comportamiento ante la comida: falta de apetito o comidas compulsivas
 - Mareos frecuentes con síntomas no comunes
 - Dolor de cabeza o estómago que no ocasionan despertares nocturnos pero que impiden realizar actividades normales como el ir al colegio
 - Diarreas frecuentes sin ir acompañadas de vómitos o fiebres
- Sin embargo, en el caso del menor acosador, no existe un análisis minucioso de las manifestaciones que puede mostrar en el centro escolar o en su casa.

5.1.3. Cómo abordar al menor cuando se está en una de estas situaciones

Una vez que se han detectado en el menor estas manifestaciones y se sospecha de una situación de acoso, destaca el profesor José María Avilés que “en especial, al menor que está en una situación de confusión sobre lo que debe hacer ante situaciones de acoso y/o de ciberbullying, la mejor manera de abordarlo es a través de la comunicación y la transmisión de confianza desde los adultos que están a su alrededor”.

A juicio de Avilés, “intentaremos de cualquier manera, primero, que no se sienta culpable por lo que cree que le está sucediendo. Sin duda, el trabajo de los adultos debe encaminarse a convencer al menor acosado de que cuenta con nuestra confianza, que comprendemos lo que ha sucedido y estamos dispuestos a ayudarlo contando siempre con su autorización ante los pasos que juntos decidamos dar”.

En resumen, **“comunicación, evitación de la culpabilización y transmisión de confianza son los primeros pasos a dar con él.”**

Esto, según subrayan los psicólogos Urra y Avilés, “debe hacerse a través de un abordaje emocional, comprendiendo lo que le sucede y poniéndose en el lugar de la víctima aportándole datos que le ayuden a entender que puede contar con nosotros para salir de eso y que no tiene por qué sufrir una situación de estas características”.

Así, hay que convencerle de la necesidad de articular una respuesta efectiva y que, con la ayuda de los adultos de alrededor, aprenda y valore lo que es una salida eficaz e ineficaz ante el ciberbullying. Así, según propone Avilés, se deben separar y argumentar con él primero las ineficaces:

- Parálisis
- Dejar pasar el tiempo
- Miedo
- Confrontación virtual
- Sumisión
- Indiferencia.

Y, después, buscar las que se consideran que pueden ser eficaces:

- Documentación del caso
- Búsqueda y apoyo de iguales y adultos
- Aserción de respuestas
- Evitación de situaciones problemáticas
- Bloqueo de las vías de comunicación
- Actuación coordinada escuela-familia.

Sin embargo, en el caso de que se detecte el caso contrario, se recomienda, antes de que empeore la situación, acudir al centro escolar para solucionar la situación, mediante las acciones detalladas, pero adaptadas al perfil desde el que se ha detectado el acoso.

5.2. GROOMING

En el caso del grooming, las manifestaciones de la víctima son las ya detalladas en el apartado anterior, pero en algunos casos pueden verse acentuadas, debido al miedo o chantaje que pueda estar sufriendo el menor.

En relación con el perfil del groomer, según explica César Lorenzana del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil, “ha habido varios proyectos para tratar de hacer un perfil psicológico de pedófilos y pederastas, pero no es fácil.

6.- CÓMO PREVENIRLO

6.1. LABOR DE PREVENCIÓN

Hoy en día Internet y las nuevas tecnologías son herramientas imprescindibles en nuestra sociedad. La última generación, los conocidos como nativos digitales, contemplan la tecnología desde una perspectiva completamente diferente a la de los adultos. Han nacido con ella, tienen facilidad para su uso y, posiblemente, en un entorno sin tecnología les sería muy complicado desenvolverse.

Bajo este concepto de uso de la tecnología han surgido muchos malos usos y abusos que no pueden analizarse desde una perspectiva de riesgo generalizado e inevitable. La tecnología es muy beneficiosa y está detrás de la mayoría de los avances que han hecho progresar a la sociedad en los últimos años. Pero como todo, hay que aprender a utilizarla y, además, hacerlo correctamente. Un coche también puede ser un instrumento peligroso, pero si se respetan las señales, la velocidad y se usa el cinturón de seguridad, los riesgos son mucho menores.

Así, la prevención en el ámbito del uso de la tecnología se convierte en un elemento fundamental cuando estamos hablando de su uso por menores.

Pero para poder ayudar a los menores a prevenir, hay que tener en cuenta que el llamado inmigrante digital (los adultos que han llegado a Internet de la mano de la necesidad o del trabajo a la tecnología), también tiene que conocer tanto o más el uso y, sobre todo, el funcionamiento de la Red y, especialmente, de las redes sociales.

Esta labor no es fácil y el único comienzo posible está centrado en un solo concepto: la educación en dos ámbitos: el conductual y el tecnológico. Así, en esta misión los especialistas resaltan como punto de partida una labor conjunta de familias y educadores en estos conceptos.

En el primer aspecto, el **relacionado con la conducta**, hay que tener en cuenta conceptos como:

- Niveles adecuados de comunicación intrafamiliar: en palabras de José María Avilés “saber de nuestros hijos y que ellos sepan de nosotros deseos, expectativas, objetivos, esperanzas,...”. Por su parte, Jesús María Sánchez Herrero, de CEAPA, indica que “aquí creo está uno de los nudos de la cuestión y que está, como generalmente se hace, poco tratado. Los niveles adecuados de

comunicación no se construyen cuando se necesitan, sino que han de estar ya consolidados para que, cuando sucede algo, pueda sacársele partido, además de las bondades que tienen para la convivencia familiar y la buena relación cotidiana.

- La falta de una concienciación adecuada a las familias, y la capacitación de estas en habilidades y estrategias que favorezcan esos “niveles adecuados” hace que las familias sean poco eficaces a niveles preventivos.
- Educación en sensibilidad: según el psicólogo Javier Urra, es importante hacerles comprender el derecho y el respeto a la víctima y ponerse en su lugar para evitar que se llegue a situaciones no solo de violencia, sino también de aislamiento de determinados menores.
- Problemas éticos y pensamiento consecuencial. Tanto Urra como el profesor José María Avilés resaltan la importancia de enseñar a los niños dos conceptos importantes. Por una parte, en línea con la información que se emite y que se recibe, qué información es creíble y cual no o que hay que mantener “en cuarentena”, y, cuando somos emisores de información, qué información es publicable y cuál no, desde el punto de vista de la educación, de la importancia de la información, de los riesgos de la información que se comparte e, incluso, de la seguridad física y digital. Y, por otra parte, aprender a analizar las consecuencias de la información que se publica, por ejemplo, un insulto a un compañero, el color de los calcetines que se llevan puestos hoy o la dirección de casa.
- **Modelo colaborativo de resolución de problemas entre familia y escuela** como forma de abordar los problemas de ciberbullying y existencia de un modelo restaurativo de las relaciones interpersonales en la resolución de los casos, frente a la venganza y la Ley del Talión: restitución y restauración. Y en relación con esto, “lealtad educativa familia-escuela en la resolución de tal manera que el centro y la familia vayan en la misma dirección y con los mismos objetivos de resolución”, en palabras del profesor José María Avilés.
- **No responder a la provocación**: desde la Policía Nacional se indica que, ante una situación de ciberacoso es imprescindible no responder a las provocaciones y dejar claro que las acciones del acosador pueden ser constitutivas de delito y que

se actuará en consecuencia. Además, en el caso de que se produzca en los centros educativos, se debe poner en conocimiento de la familia la situación de acoso con el fin de que ellos inicien las acciones para poner fin a la situación y que la víctima reciba su apoyo.

Respecto a la **educación en la tecnología**, las líneas que destacan educadores y técnicos son:

- **Educar en el funcionamiento «técnico»:** hay que darles a conocer los riesgos (virus, spam, suplantación de identidad, etc.), las herramientas que es necesario que estén instaladas en los equipos (antivirus, cortafuegos, etc.), además de los hábitos seguros como el no entrar en páginas que no sean fiables o el uso de contraseñas robustas y su cambio periódico.
- **Limitar los horarios de uso** para evitar ningún tipo de dependencia a las redes sociales y establecer un lugar de tránsito y uso común para ubicar el ordenador. Según Javier Urra, la adicción siempre ha sido un riesgo para el ser humano, por lo que hay que educar en el autodomínio. Además, para Urra es importante que los niños, por el uso de las nuevas tecnologías, no limiten el contacto con sus iguales y habla del criterio del «piel con piel», según el cual los niños deben jugar en la calle, ir a campamentos y discutir con otros niños. Solo de esta manera aprenderán los matices del lenguaje y de las relaciones con el resto de las personas.
- **Establecer un criterio de edades**, tanto para la utilización de la tecnología como para el acceso a los contenidos. Hay que hacerse preguntas como “¿Necesita un niño de 6 años un teléfono móvil?”, “¿Son los contenidos de esta página adecuados para un niño de 12 años?”. Con este precepto, hay que tener en cuenta, como recuerda José María Avilés, que hay que adaptarse a las herramientas psicológicas con que cuentan los menores en las diferentes etapas de su vida, a fin de que comprendan y asuman correctamente determinados conceptos y situaciones de la vida diaria.
- **Educación familiar y escolar** en las que se preserven y eduquen la gestión de los sentimientos y las emociones, la comunicación de los datos personales, el derecho y la salvaguarda de la intimidad y el respeto a la imagen de uno mismo y de los otros.

- **Concepto del delito:** enseñándoles que las conductas que lleven a cabo en el uso de las nuevas tecnologías y de Internet también pueden tener consecuencias en el ámbito familiar (castigos), en el ámbito escolar (sanciones) o, ya en casos más graves, incluso penales (delitos).

6.2 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL ABUSO

Tanto el ciberbullying como el grooming manifiestan intenciones de abuso de poder en su ejecución. ¿Cómo actuar para la prevención?

En el caso concreto del ciberbullying y, como primer paso, en palabras del psicólogo Javier Urra, “en vista de que tenemos noticias de este tipo en los medios de comunicación y que a veces salen en los telediarios yo creo que lo primero que tenemos que hacer es preguntar tres cosas a los hijos:

- ¿Tú no serás un agresor?
- ¿Tú no serás una víctima?, en otro tipo de niños
- Y, ¿tú no serás un cobarde que se pone del lado del agresor, en lugar del lado de la víctima?

De esta manera, podemos aprovechar noticias, a veces duras, para analizar en qué caso están los menores con los que nos encontramos”.

Yendo más al fondo de la cuestión, según el profesor José María Avilés, en ambos casos, ciberbullying y grooming, son de **aplicación medidas técnicas, físicas y educativas de prevención contra el abuso.**

Las relacionadas con la **autoafirmación** conllevan:

- “En el alumnado: que aprenda a responder asertivamente ante el abuso.
- En la comunidad educativa (familias y profesorado): que lo haga mediante la visualización de medidas como la «Declaración antibullying en la comunidad educativa» o los protocolos de actuación previstos para cuando esto suceda.

Las **organizativas** implican:

- Organizar el centro escolar contra el ciberbullying, creando un grupo de personas estables que trabajen contra el acoso.
- Contando entre el profesorado con concedores que canalicen y faciliten la información y el funcionamiento técnico de mecanismos y dispositivos.

- Disponer de sistemas anónimos y seguros de comunicación de los casos. (Buzón)
- Contar con estructuras estables entre el alumnado que se ocupe de ayudar en esos casos.

Las de **inserción curricular** pasan por:

- Hablar, tratar, escenificar y debatir la naturaleza, riesgos, gestión y consecuencias de estos casos en el transcurso escolar, en las clases, entre alumnado y profesorado.
- Adoptar metodologías como el análisis de casos, el roleplay, las técnicas narrativas, como medios que faciliten esa inserción en el currículum del alumnado por parte del profesorado en sus clases.

Las que tienen que ver con la **gestión adecuada de los casos** conllevan:

- Protocolos previamente establecidos y coordinados en la comunidad educativa entre los centros y las familias.
- Información y formación al profesorado, familias y alumnado de una correcta gestión de las emociones en el espacio virtual.
- La adopción de códigos online correctos y hábitos de buenas prácticas.
- Entrenamiento en practicar la coherencia con ejercicios de paralelismo entre las actuaciones de la vida virtual y las de la vida real (trasladar a la vida virtual consejos de la vida real como el «no hables con extraños»).
- Pautas educativas de reacción, el qué hacer y qué no hacer cuando esto pueda suceder, tanto por parte del alumnado como de sus familias.
- Desconfiar de las habilidades e iniciativas personales para manejar esas situaciones.
- Búsqueda de ayuda en los adultos y/o en los iguales capacitados o dispuestos a ello para ayudar a gestionar estos casos.
- Mejorar el conocimiento por parte del personal sanitario y del pediatra particularmente para que sean capaces de realizar un diagnóstico precoz. Ante síntomas psicossomáticos sin causa aparente siempre debe ser interrogado el menor sobre situaciones de acoso que ha podido padecer en internet o en el centro escolar.

Las que se refieren a la **evitación del riesgo** tienen que ver con minimizar los intentos de abuso y evitar las situaciones de riesgo. En este sentido:

- Implementar acciones que dificulten que a los menores lleguen personas con esas intenciones, que pasan por educar al menor en lo que tiene que ver con la gestión de la comunicación, de sus datos personales, imagen e intimidad; que sepa reaccionar (qué no hacer) y a quién acudir cuando hay una sospecha de que eso pudiera estar pasando.
- Que conozca los riesgos de las prácticas adictivas online y de la filiación a comunidades de riesgo (anorexia, suicidio).
- Utilizar mecanismos físicos y técnicos en la red y en los aparatos para dificultar el acceso fácil al menor.
- Identificar y perseguir a las personas que buscan estas situaciones (grooming).

Las que tienen que ver con la **búsqueda de ayuda** pasan por:

- La elaboración de una red en la comunidad escolar que haga tareas preventivas contra el ciberbullying, fomentando cibermentores o equipos de ayuda entre el propio alumnado.
- Constitución de escuelas de familias y reuniones de familias que aborden estos temas.
- Asesoramiento en instancias superiores o de fuera de la escuela.
- Apoyo logístico y asesoramiento técnico en los casos que lo requieran.

Además, en el caso concreto del grooming hay que reforzar entre los menores la importancia de no confiar en todas las personas que se les presenten o traten de conocerles a través de las redes sociales o de programas de mensajería. Es muy importante, en este sentido que la vida real y la vida virtual sean parejas, de tal manera que en la segunda solo estén personas que se conocen cara a cara.

7.- CÓMO ACTUAR (Familias y Educadores)

7.1 CÓMO ACTUAR EN CASO DE ACOSO

Un caso de acoso es una situación muy grave en la que hay que, en primer lugar, definir lo que ha ocurrido y actuar con la víctima. En el caso de que la agresión haya sucedido en el centro escolar, conviene actuar tanto con la persona que ha sufrido el acoso y su agresor, como con el conjunto de la comunidad. En el caso de que se trate de un caso de grooming, la acción debe dejarse en manos directamente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el caso de que se perciba que el menor pueda estar sufriendo una de estas situaciones, el psicólogo Javier Urrea, recomienda, en primer lugar, sentarse con el menor y escucharle, dejando que exprese todo lo que siente y mostrándole todo el apoyo por parte de su familia y que “no es, en absoluto, una situación que tenga que soportar”.

Urrea recomienda hacer preguntas abiertas, para conocer los detalles de los hechos y de los implicados y resaltar el apoyo de los padres al menor, detalle importante para que el niño cuente todo lo que ha ocurrido.

En este sentido, también pueden ser una buena fuente de información los amigos del menor. Aunque es probable que no cuenten todos los detalles del incidente sí que pueden acercar al hecho de que no se lleva bien con algún compañero o si ha conocido a algún «niño» a través de Internet que ellos no conozcan, por ejemplo.

Así, según expresa César Lorenzana, del GDT de la Guardia Civil, “en la mayoría de las ocasiones, cuando el menor decide hacer pública esta situación, se debe a que la misma se torna insoportable y acude a sus padres en busca de ayuda, y al mismo tiempo con cierto temor por lo inapropiado de su conducta anterior.”

Una vez al tanto de los hechos, en el caso de que se trate de un caso de cyberbullying, se debe acudir al colegio y preguntar a los profesores y tutores si han detectado o pueden pararse a observar si hay algún comportamiento raro que pueda llevar a pensar que está sucediendo la agresión.

Posteriormente, en los casos graves y sobre todo en los de grooming, continúa explicando el GDT, “una vez los padres tienen conocimiento expreso de la situación,

deben denunciarlo ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o autoridades judiciales para iniciar la investigación, identificar al responsable y ponerle a disposición de la Justicia. No se trata únicamente de poner fin a estas situaciones, cosa prioritaria, sino de localizar al responsable para evitar que se repita en el futuro o con otras víctimas potenciales. En muchas ocasiones, los acosadores no actúan contra una sola víctima, sino que disponen de varios «contactos» a los que regularmente acosan. En este sentido, la denuncia de uno de ellos servirá para poder ayudar a todos los que están en su situación, pero no han decidido aún denunciar el acoso.”

El proceso a seguir si esta situación es detectada en un centro escolar es contactar de forma rápida con los padres, tutores, o representantes legales de los menores afectados y, a partir de ahí, es de aplicación lo explicado en el párrafo anterior.

A partir de este momento tiene que comenzar el mecanismo de actuación en los distintos ámbitos, dependiendo de lo que pueda estar sucediendo.

Desde el punto de vista judicial, el fiscal de Menores Avelino Fierro estima que “la aplicación del Derecho Penal es el último paso; hay además un principio que los penalistas debemos observar: el de intervención mínima. Antes de poner en marcha la maquinaria judicial y mucho antes, para evitar que los hechos tengan lugar, hay que insistir en la prevención y en la educación, en el buen uso que los adolescentes, inmersos en esa «cultura de la habitación», deberían hacer de la tecnología informática, a la que muchos dedican demasiado tiempo, convertidos en ciberadictos.”

Así, en este sentido, vuelve a destacar que “es importante el control parental. Yo sigo pensando que el control parental ejercido en beneficio de los hijos, igual que el derecho de corrección, que ha desaparecido del Código Civil, está exento de responsabilidad porque se está cumpliendo un deber o ejerciendo legítimamente un derecho”.

En esa tarea, según Fierro, “los padres cuentan con recursos variados, que van desde las aplicaciones «ciberniñeras», que distinguen entre las páginas que son o no adecuadas para menores, hasta seguir las recomendaciones de numerosas instituciones y profesionales que en sus guías, páginas, webs, blogs, ofrecen información y ayuda: INTECO, UNICEF, Pantallas Amigas, Agencia Española de

Protección de Datos, Asociación Española de Padres y Madres Internautas (AENPI), Junta de Castilla y León y su plan de prevención del acoso escolar...”.

Así, en opinión de Fierro “antes de acudir a formular una denuncia, cabe también actuar de diversas maneras: informar de las conductas incorrectas a través de los formularios que proporcionan los servicios de correo electrónico, o hacerlo a través de las propias redes sociales que también disponen de correo o formulario de contacto para informar de abusos, o comunicarlo al Proveedor de Servicios de Internet que se tenga contratado o al de la compañía que esté utilizando el ciberacosador.” Así se recoge en el ANEXO I diferentes vías de contacto con algunas de las redes sociales más utilizadas.

7.2. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y EDUCADORES

En este aspecto, la abogada Paloma Llaneza hace una valoración genérica de este aspecto y a su juicio “es un error extendido, actualmente, el pensar que toda conducta disruptiva tenga que ser sancionada penalmente sin plantearnos hasta qué punto todos los actores implicados han hecho dejación de sus obligaciones básicas o han minimizado la importancia del acoso escolar por haber existido éste siempre.”

En opinión de Llaneza, las situaciones de acoso se han consentido de manera continua y “siempre ha habido abusones y abusados, bajo la excusa de que “son críos” o “así se forman para la vida””, para continuar diciendo que “sin una previa conciencia ética de los padres sobre la gravedad de estos comportamientos que han de ser arrancados de raíz de sus hijos, o sin unas medidas sancionatorias económicas de los centros que los toleren, por miedo o permisividad, estas situaciones no van a acabar.”

En cuanto a las medidas penales, la abogada estima que es “un trámite doloroso que remata a la víctima, que lo victimiza de manera definitiva, acabando con su autoestima y, en muchos casos, con su confianza en la Justicia. Se tendría que poder expulsar del circuito al acosador y no al acosado, haciendo los ajustes legales necesarios para que el derecho a la educación obligatoria no impida castigar con la

expulsión a quien no sabe comportarse en sociedad. Recordemos que el derecho penal es un último recurso al que se acude para solventar situaciones que no hayan podido solucionarse por otros medios.”

Por su parte, el psicólogo José María Avilés avanza en este sentido que “en primer lugar tiene que haber un pacto de lealtad educativa, que no siempre existe, en el sentido de que en los órganos y en los instrumentos institucionales de la comunidad educativa tenemos que tener consensuados una serie de mecanismos para ir todos en la misma dirección ya que, cuando esto sucede, nadie es objetivo. Tenemos una patata caliente entre las manos que nos hace posicionarnos a favor de nuestro hijo, a favor de la víctima, defendiendo cosas indefendibles por parte del agresor o recurriendo a instancias judiciales para plantear situaciones que no son moralmente adecuadas o aceptables...”.

Así, con esta opinión de contexto, se analiza a continuación la responsabilidad de cada uno de los actores en las situaciones de acoso.

7.2.1 Familias

Artículo 154 del Código Civil: “Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

- Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
- Representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieran suficiente juicio, deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad.”

Desde el punto de vista legal, según resalta el juez de Menores, Ernesto Mallo, “los padres tienen las obligaciones derivadas de la patria potestad que indica el Código Civil, de manera que es evidente que los padres, tanto por deber legal, como por sentido común, en cuanto tienen bajo su guarda a menores, deben estar atentos a

las actividades que sus hijos realizan en Internet, y deben poner los límites necesarios.”

En el caso de que sus hijos cometan hechos delictivos, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad penal de los menores, establece, en su artículo 61.3: “Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando estos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el juez según los casos.”, por lo tanto, en la responsabilidad civil, en el pago de las responsabilidades que pudiesen corresponder, actuarán de forma solidaria los padres juntamente con sus hijos.

7.2.2 Centros educativos

“Código Civil.

Artículo 1902: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo 1903: La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda.

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son igualmente los dueños o directores de un establecimiento y empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.

Las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él

mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.”

Así, el juez de Menores, Ernesto Mallo destaca el apartado del artículo 1903 del Código Civil en el que se señala que las personas o entidades que sean titulares de un centro docente de enseñanza no superior responderán por los daños y perjuicios que causen sus alumnos menores de edad durante los períodos de tiempo en que los mismos se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del centro, desarrollando actividades escolares o extraescolares y complementarias.

Por último, el ya citado artículo 61 de la LORPM atribuye también responsabilidad civil solidaria a los “guardadores”, concepto éste en el que pueden incluirse los centros docentes durante el horario escolar.

Por su parte, en el mismo sentido, el abogado Carlos Represa, propone el análisis de tres artículos de textos normativos:

1. Real Decreto 732/1995, de derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia de los centros. Art. 46: “Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid (idéntico en el resto de leyes). Art. 5: “Autoridad pública. Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6: Presunción de veracidad. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos

reglamentariamente.

Esto, en palabras de Represa “nos sitúa en un escenario nuevo pero tremendamente positivo:

1. Los centros educativos son competentes para la corrección disciplinaria de todo tipo de ciberbullying que afecte a la comunidad educativa (que son todos)
2. El profesor es autoridad pública
3. Goza de presunción de veracidad.

Es decir, si el centro educativo cuenta dentro de su reglamento de régimen interno con un protocolo de prevención y una preparación adecuada, los documentos generados en el desarrollo del expediente serán perfectamente válidos como pruebas y gozarán de la presunción de veracidad.”

Por su parte, José María Avilés, indica que, desde el punto de vista del centro escolar, “aunque reconozcamos que cada uno de los actores de la comunidad educativa tiene responsabilidades inherentes a su posición en ella, la verdadera fuerza para luchar contra el ciberacoso está depositada en la intención conjunta de esfuerzos de toda ella en conformar un «Proyecto Antibullying» en el que primen:

- Una declaración institucional antibullying en la comunidad educativa que reconozca el rechazo frontal de todos los sectores educativos al ciberbullying como forma de acoso. Esto supone reconocer que puede intervenir desde cualquier ámbito de la comunidad educativa independientemente desde donde se produzcan los acosos, porque suponen un atentado a la convivencia dentro del centro escolar. Reconocimiento que supone legitimación.
- Un compromiso de lealtad educativa por parte de los actores de la comunidad educativa que persiga de forma efectiva compartir una misma línea de acción. Remar en la misma dirección.
- Apoyar medidas restauradoras de las relaciones interpersonales más allá de las medidas disciplinarias y punitivas que tendrán siempre un carácter subsidiario si lo que queremos es buscar salidas educativas ante los casos de ciberbullying.
- Situar al alumnado en el plano del protagonismo. Deben ser parte de la salida y no el problema. Hacerles participar en estructuras de equipos de ayuda o de cibermentores para ayudar a sus iguales a evitar, gestionar mejor o erradicar las situaciones de abuso y ciberbullying.

- Disponer de herramientas institucionales reconocidas por la comunidad educativa, como el «Proyecto Antibullying», que permitan abordar los casos de ciberbullying con respaldo de las partes.
- Organizar el centro educativo para luchar contra el abuso y el ciberbullying.
- Tratar el tema del ciberbullying y los riesgos de las nuevas tecnologías dentro del currículum que el profesorado lleva a la práctica en la clase.
- Elaborar, asumir y practicar códigos saludables online y fomentar las buenas prácticas entre el alumnado en sus relaciones interpersonales virtuales.
- Diseñar y llevar a la práctica un programa intencional y planificado de educación moral en los ámbitos educativos en los que se maneja el menor (escuela, familia, grupo de iguales, medios de comunicación).
- Fomentar la convivencia positiva en las relaciones interpersonales virtuales en el marco de un Plan de Convivencia consensuado y a través de una educación en valores.”

7.3 CIBERBULLYING. RESPUESTA ANTE UN CASO DE ACOSO

7.3.1 Ámbito escolar y familiar

En este sentido desarrolla una planificación muy detallada el profesor José María Avilés, quien, sobre todo, destaca que “es básica una actuación coordinada entre la familia y el centro educativo: en la misma dirección y con los mismos objetivos. Cuando eso no sucede el primer perjudicado es el acosado”, cuestión en la que coincide plenamente con el abogado, Carlos Represa.

Por su parte, el psicólogo Javier Urra determina que, en primer lugar, hay que trabajar con el conjunto de los menores. “No se trata tanto de enseñarles que los países tienen que ser justos, que los gobiernos tienen que ser justos, sino que lo tienen que demostrar ellos en el día a día. Que las personas somos distintas: unos tienen más habilidades, otros tienen más fuerza, otros tienen mejor lenguaje, ... Y hay que aceptar los unos a los otros.

Además, hay que enseñarles que el que lo pasa mal requiere apoyo, no desprecio y que se espera esa valentía por parte de ellos. Además, y que, desde luego, si alguien sabe que está habiendo un chantaje hay que enseñarles que no es de un chivato decirlo, sino de un cobarde callarlo. Romper la barrera del miedo. Lo que pasa

es que pueden darse dos situaciones: un chico tiene miedo porque a veces el otro es mucho más fuerte y dice “voy a ponerme del lado del agresor o por lo menos miro hacia otro lado y no se me vuelve en contra”. Eso es muy típico en los menores y en los no menores. Y segundo, es importante que los profesores actúen. No puede ser que haya profesores que miren para otro lado. Un profesor tiene que tener autoridad, un profesor tiene que tener liderazgo.”

Así, indica Avilés que el objetivo central de la actuación es evitar que la víctima siga sufriendo y que cesen los ataques y desaparezcan del medio virtual y presencial las manifestaciones del acoso, lo que no significa que se destruyan las pruebas. Hacer eso en el ciberbullying supone comprobar fehacientemente en el medio virtual que eso sucede así en cualquiera de sus posibles manifestaciones.

Entrando en detalle, en el caso de que salte la alarma ante la aparición de un caso de estas características, Carlos Represa, empieza explicando que ante cualquier indicio “lo primero es abrir un periodo de evaluación o reflexión que nos permita conocer realmente qué es lo que está ocurriendo; y siempre pensando que en la red nada es lo que parece. Podemos descubrir un chat donde nuestro hijo agrede de manera cruel a otras personas y resultar que su identidad digital está siendo suplantada, o es una respuesta de defensa ante agresiones no comprobadas por nosotros. Es decir, lo primero que debemos asumir es que la brecha digital en este ámbito va a causarnos graves problemas de definición, por lo que deberemos siempre estar dispuestos a solicitar colaboración de terceras personas”.

También es importante comprender que la necesaria protección al menor “abarca tanto al denominado acosador como al acosado y a aquellas personas que se van a ver afectadas de manera inevitable por estas situaciones: profesores, compañeros, padres, etc.”

La diferencia fundamental, determina Represa “entre la respuesta en el hogar y el colegio es que el centro docente debe contar de manera obligatoria con un protocolo de actuación que, al menos garantice en esta primera fase los siguientes procesos:

a) **Canal de comunicación.** Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga indicios razonables de que puede estar produciéndose un caso de ciberacoso entre iguales pondrá esta circunstancia en conocimiento de algún profesor,

preferentemente el tutor, orientador o miembro del equipo directivo. En este sentido, tal y como destaca desde la CEAPA Jesús María Sánchez Herrero, son muy importantes las figuras de las unidades de convivencia o mediadores que ya existen en muchos centros escolares.

b) **Gestión de información adecuada.** La información recibida deberá ser analizada por el equipo directivo a la mayor brevedad, con la colaboración del tutor y del orientador del centro y, en su caso, del inspector del centro”.

Así, según continúa, “si el colegio cuenta con una formación adecuada, protocolos de aplicación y sistemas de colaboración con las familias, se produce un fenómeno esencial en la resolución de conflictos en las TICs: la apertura de los canales de comunicación con los menores perdidos en la nueva Sociedad de la Información”.

Con los datos que hayamos podido obtener con o sin ayuda, será necesario hacer una primera valoración de la situación de acoso, así como tomar aquellas medidas que, de forma inmediata sirvan para detener los efectos perjudiciales, sin perjuicio de que posteriormente conozcamos hechos que nos hagan variar las líneas de actuación.

“Hay que ser conscientes de las dificultades de todo tipo que este proceso conlleva: técnicas, psicológicas, educativas, etc. Pero es necesario aplicar el criterio de autoridad, aún a riesgo de equivocarnos. Una foto explícita de un menor identificado y difundida en el entorno escolar puede causar daños morales irreparables en esa persona. Por tanto, se requieren acciones inmediatas contundentes tendentes a parar la difusión de la misma”, indica Represa.

Al igual que en el punto anterior, el abogado determina que “el colegio debe contar con un procedimiento perfectamente definido que en esta fase, además, documente todas y cada una de las acciones y determinaciones aunque sean equivocadas por la complejidad del caso. Y no sólo para la resolución del conflicto, sino también para la salvaguarda de los derechos de las personas afectadas; hay que recordar que muchos de los casos analizados son susceptibles de terminar en los tribunales.”

Avilés, por su parte, también señala los pasos a seguir con la víctima cuando reconoce lo que ha sucedido en un primer acercamiento:

- “Evitar el sentimiento de culpa la culpabilización
- Mostrar acercamiento emocional y empático
- Demostrar confianza
- Analizar respuestas anteriores y alternativas posibles
- Entrenar el afrontamiento
- Poner en marcha y en práctica las decisiones”.

Todo ello, guiado por un acompañamiento y seguimiento adultos que consigan reforzar los pequeños progresos de autoafirmación por su parte.

“Se trata de minimizar y evitar las consecuencias del ciberbullying en los acosados, que son similares a las que produce el propio bullying presencial y entre otras se manifiestan en:

- Menor auto-eficacia social, emocional y académica
- Alta ansiedad anticipatoria y estrés
- Fobia a la escolarización
- Baja autoestima y personalidad insegura
- Depresión y hasta ideación suicida
- Daños en su personalidad social
- Aislamiento y rechazo grupal”.

Al menor acosado hay que mostrarle esa confianza:

- Visualizando el mensaje de combate del centro contra el ciberbullying
- Activando las estructuras de ayuda en el grupo de alumnos que conviven con él
- Haciendo que éstos se muestren contrarios a lo que ha sucedido
- Haciéndolos protagonistas y garantes de que el compromiso de cese del

ciberbullying por parte del acosador es real, creíble y se mantiene en el tiempo”.

“También hay que trabajar con el chico víctima porque lo son a veces sin ninguna causa objetiva: porque le gusta tocar el piano, en vez de jugar al fútbol. Hay otros chicos que, por sus circunstancias, por falta de habilidades sociales, son más fácilmente víctimas, por lo que, hay que dotarlos de esas habilidades.”

Por último, según detalla Carlos Represa, “habrán de acordarse todas aquellas medidas de protección, disciplinarias y educativas que se consideren oportunas una vez que se conozcan todos los extremos del ciberbullying. Si es posible, de forma coordinada familia – escuela, y siempre primando la educación por encima de la sanción, sobre todo porque nos movemos en un campo en el que muchos de los actos de los menores no se realizan con intención directa de dañar o acosar, sino de experimentar. El problema es que carecen de referencias en este campo de relaciones sociales por desconocimiento de los progenitores y profesores que no hemos vivido dentro de una sociedad digital.”

Así, Avilés va más allá y cree que al menor acosador no podemos únicamente ofrecerle el castigo como salida a la situación. Si realmente queremos que colabore en el marco de una política restauradora de las relaciones dañadas, hemos de atraérselo a la situación de preocupación por lo que está sucediendo, a partir de una propuesta de compromiso por su parte en el cese del acoso y de restitución del daño y petición de perdón al menor acosado, lo que compromete a éste en el otorgamiento del perdón y coloca al grupo de iguales como garante de que la situación ha cesado.”

Por su parte, el psicólogo Javier Urra determina que “lo que tiene que hacer un buen profesor es evitar esta situación, tener liderazgo y reunir tanto a los padres como a los menores, si uno cree que hay unos chavales agresores para indicarles que conocen la situación de acoso, que puede darse tanto dentro del colegio como fuera de las vallas. El ámbito educativo es más amplio que todo esto y hay que hacer partícipes a las asociaciones de madres y padres, para, sin desvelar nombres, indicar que se están produciendo unos hechos que no son admisibles y que se van a sancionar si es necesario.”

Por otra parte, la posición en casa, según Avilés, “debe ser clara y sin ambivalencia de colaboración educativa con el centro escolar, independientemente del perfil que ocupe nuestro hijo.

Si es acosado, hemos de mostrarle la confianza y el apoyo que necesita y coordinar e implicarse con el centro en las medidas educativas que se adoptan en el marco de esa política restauradora. Sabiendo, indudablemente, que tenemos a nuestra disposición otras medidas que nos permitirían denunciar los hechos en otras instancias que harían actuar a otros actores y con otras consecuencias también para

nuestro hijo acosado.

Si nuestro hijo es el acosador tenemos oportunidad de demostrarle que, porque le queremos, no podemos consentir que utilice el acoso como mecanismo de obtención de objetivos en la vida. Será el momento de demostrar y demostrarnos como padres, a nivel de criterio moral, cómo situamos la educación de nuestro hijo. Optando por no jugar a la corta y fácil (encubriendo o mintiendo por nuestro hijo) y pensar en un ejercicio moral educativo que le beneficie a largo plazo, en que le enseñemos que el abuso no puede ser una herramienta de uso en las relaciones interpersonales. En nuestra mano están estas dos opciones con consecuencias bien distintas.”

Entre las recomendaciones para padres y educadores que vivan esta situación y como resumen del planteamiento ante estas situaciones, se pueden indicar:

- Contar con acciones conjuntas consensuadas entre familias y centro educativo en la resolución de los casos de ciberbullying.
- Informar y formar sobre los riesgos que supone el ciberbullying sensibilizando a la comunidad educativa para que adopte medidas que conformen un «Proyecto Antibullying.».
- Valorar que cuando optamos por la denuncia trasladamos a otra instancia la resolución de los casos y prescindimos de salida educativa para ellos o la dificultan enormemente.
- Que los métodos únicamente disciplinarios no suelen resolver las situaciones y sería bueno siempre que sea posible, acudir a las prácticas restaurativas de salida a estas situaciones.
- Que independientemente de la posición que ocupe nuestro hijo en los casos de ciberbullying (acosado, acosador, no implicado) nuestro planteamiento con él debe ser siempre el que mejor conforme su educación moral en un futuro, aunque ese futuro no sea el inmediato. Estaremos incidiendo sobre la educación moral de nuestro hijo/a con la postura que adoptemos.
- Dar apoyo y confianza a los menores acosados poniendo a su disposición los elementos educativos de la comunidad escolar en contra del abuso.

7.4 GROOMING. RESPUESTA ANTE UN CASO DE ACOSO

En este caso, sin perjuicio de la posibilidad de denunciar a través de las páginas de los distintos servicios que pueden estar implicados (Tuenti, Facebook..., servicios de correo electrónico, proveedores de servicios de internet...), el secretario judicial Juan Enrique Gutiérrez, comenta que una de las cuestiones principales que un padre o educador se debe plantear en caso de que las personas sometidas a su potestad o custodia sean objeto de acoso a través de la red, es la de decidir sobre la conveniencia o no de presentar una denuncia oficialmente. Si la cuestión ya es planteable, en términos abstractos, en los delitos de acoso o intimidación cometidos entre iguales (entre adultos o entre menores) y en persona, “en el caso concreto del grooming no cabe otra recomendación institucional que la denuncia inmediata de tales conductas delictivas. En el grooming no cabe ponderación de intereses en juego, dada la posición de superioridad mental del agresor sobre la víctima, la especial cobardía del sujeto activo escondido bajo el anonimato y dada la potencial capacidad del agresor para atentar inmediatamente después contra otros menores”.

Los artículos 265 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal especifican que la denuncia de los delitos exige la personación del denunciante o su representante legal en un Juzgado o centro policial. Sin embargo, la denuncia penal no es el único medio a través del cual se puede poner en funcionamiento el mecanismo oficial.

Según recomienda Gutiérrez, “existen posibilidades intermedias, o menos contundentes, que pueden rentabilizar resultados satisfactorios para la víctima, como puede ser la aportación anónima de datos y delitos a través de las páginas web de la Policía Nacional, y del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (también en la Ertzaintza y los Mossos d’Esquadra)”. Se trata de rellenar unos formularios de contacto anónimos, si bien se procura la facilitación de datos personales de la víctima o al menos del correo electrónico de la misma, vía única por la que las Fuerzas Públicas se comunicaran con ella si este es su deseo.

“De igual modo, si el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pudiera producir reparo de cualquier índole en la víctima, se puede acudir a las diferentes asociaciones, entidades y ONG’s que tengan como objetivo la protección de los menores o la represión del ciberacoso. Tanto en un caso como en otro, se trata de una vía de información, no de una denuncia formal”.

Finalmente, si se opta por la denuncia penal, se puede interponer la misma, bien ante las propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ante el juez o bien ante el Ministerio Fiscal. Si bien la denuncia “constituye un mero relato de hecho sin ninguna dificultad técnica, parece que la opción de acudir ante el Ministerio Fiscal puede ser la más adecuada, pues por propio imperativo legal tiene como misión encomendada la defensa y protección de los menores de edad”.

Como consecuencia, se deduce de la necesidad de denuncia prevista en el artículo 191 del C.P., la imposibilidad de iniciar y tramitar de oficio un procedimiento de estas características.

Además, aunque es conveniente denunciar lo antes posible, a efectos de aportación de pruebas, el plazo para poder interponer estas denuncias viene determinado por los plazos normales de prescripción de los delitos, que en este caso será de cinco años.

Aclara Gutiérrez que, aunque el sistema penal español “es escrupuloso con la intimidad de las personas y deja en manos del titular del bien jurídico la persecución del delito contra el mismo, en el caso de menores o incapacitados atribuye al representante legal de los mismos (padres, tutores, etc.) y al Ministerio Fiscal, la iniciación de la causa penal a través de la denuncia. Es de destacar que, si bien es cierto que el artículo 191 del C.P. ha suprimido expresamente la referencia que hacía a los guardadores de hecho como legitimados para denunciar estos delitos, por vía de la Jurisprudencia se ha venido dando entrada a los mismos, máxime cuando éstos pueden acudir al Ministerio Fiscal a poner en su conocimiento los hechos acaecidos para que éste denuncie, y máxime cuando el autor del acoso sea el propio padre o tutor”.

Así, continúa explicando el juez de lo Penal, Lorenzo Álvarez de Toledo que “el hecho de que el sujeto pasivo del delito del art. 183 bis del Código sea un menor puede suponer excepcionalmente una responsabilidad penal para el adulto que, conociendo el acercamiento delictivo a un menor por procedimientos tecnológicos, no lo ponga en conocimiento de la autoridad, pues existe también en el Código Penal un delito de omisión del deber de socorro (art. 195 del Código Penal) y una previsión muy específica para padres, tutores o guardadores en el art. 189.5 del Código Penal:

“El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses”.

8.- CONSEJOS BÁSICOS PARA EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

8.1 EDUCACIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

El Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (GDT) *recomienda que la educación en nuevas tecnologías se inicie junto con la del resto de actividades diarias.* Además, indican que tiene que formar parte del día a día y no tratarse de algo aislado y específico.

Además, es fundamental que el *padre o educador tenga los conocimientos suficientes sobre las TIC, “no sólo para formar a los menores, sino que forman parte de la “autoridad moral” que el educador debe tener para poder influir en los menores y que estos acepten sus enseñanzas como la forma correcta de actuar”,* en palabras de César Lorenzana, capitán del GDT.

También debe ser una educación integral, encuadrada en el resto de los riesgos y las amenazas de la vida diaria. *“No es útil tratar de demonizar las nuevas tecnologías, simplemente se debe alertar de los riesgos y de las consecuencias de un comportamiento no apropiado”,* continua Lorenzana.

En este sentido, la Policía Nacional, en la voz de Luis García Pascual, da un paso más y detalla que es importante que “los padres conozcan las amistades en la red de los hijos, las aplicaciones que utilizan y sus intereses, compartiendo con ellos la actividad de navegación y educando, además de enseñar los peligros que se van a encontrar en la vida real, con sentido común e intentando que los menores comprendan que lo que está mal en el entorno físico, también lo está en la navegación y relación online”.

Además, resalta la importancia de *“hablar a los menores de los peligros que puede haber, por ejemplo, de la mensajería instantánea como chat, mensajería instantánea, etc donde se pueden confundir, al chatear, con supuestos amigos que no resultan tales, prestando especial atención a los contenidos sexuales”.* Como complemento, además, es necesario “educarles sobre las consecuencias de romper leyes” de tal forma que no vean la Red como un escenario de impunidad.

Indica que se debe *“dedicar especial atención a los juegos y fotografías o vídeos que los hijos suelen recibir, intercambiar o copiar y que pueden ser perjudiciales para su educación y desarrollo.”* En este sentido, hay que explicarles que *“no todos son divertidos y que los hay peligrosos, violentos pornográficos y nocivos.”* Y, por supuesto, subrayarles por qué *“no se deben dejar convencer sobre las supuestas ventajas económicas que suponen las compras de copias ilegales de juegos, software, películas y música”*, explicándoles todas las desventajas y peligros que suponen, como la infección del equipo que estén utilizando.

Considera, además, interesante *“intercambiar conocimientos con los hijos sobre novedades informáticas y animar a los adolescentes que muestran un determinado interés por la informática a compartir esos conocimientos con los padres, hermanos, familiares y amigos.”*

Por su parte, el profesor José María Avilés, indica que *“independientemente de los consejos técnicos de protección, son mucho más importantes los criterios educativos que la familia utiliza cuando toma decisiones y habla con su hijo de ello. Por ejemplo, cuando decide comprar o no comprar un móvil a su hijo. No puede ser que el criterio educativo sea que todos sus compañeros lo tienen, porque no será algo decidido por la familia de manera razonada, explicada y motivada.”*

La iniciación, el acceso, seguimiento, acompañamiento y orientación que la familia debe hacer al menor en el uso de las nuevas tecnologías, y en especial en el uso de los dispositivos móviles y de navegación segura por Internet, pasa por tener claros, consensuados en el seno familiar y explicados y razonados con los menores una serie de criterios que pretenderán proteger al menor, educarle y responsabilizarlo de las consecuencias de su uso.

La edad y el desarrollo psicológico del menor juegan un papel fundamental para orientar determinadas decisiones de los padres sobre la iniciación y el acceso a las nuevas tecnologías, fundamentalmente en relación a los contenidos que el menor va a manejar y está preparado para asimilar. *“Convertir en adultos” demasiado pronto a los menores es un error grave y con consecuencias indeseadas.* Una correcta selección de contenidos es indispensable siempre y su ausencia provoca daños gratuitos que nos hacen pensar en una inocencia perdida demasiado pronto y dañada en el futuro. Ante la pregunta *¿cuándo conviene iniciar a los menores en el uso de las*

nuevas tecnologías?, la respuesta es siempre que los contenidos a trabajar y manejar sean apropiados, encajen en sus intereses y motivaciones y favorezcan su desarrollo madurativo y psicológico. De nuevo, criterio”.

8.2. DESARROLLO DEL CONCEPTO DE INTIMIDAD

Como ya se ha subrayado en otros apartados de la guía, uno de los grandes problemas de los menores en el uso de las nuevas tecnologías es la falta de un concepto claro acerca de la intimidad y de la importancia que puede tener el dar según qué datos a un extraño.

Por ello, es necesario recalcar la importancia de “no dar datos personales, si no se está seguro del destinatario o si se considera que no son necesarios” tal y como indica la Policía Nacional. En este sentido es necesario que conozcan las consecuencias de que puedan llegar a un extraño determinados datos, no solo para su seguridad en la red, sino, incluso, también para su seguridad física y la de su familia.

Esto se complementa con la alerta de que “no se deben enviar fotos personales o familiares ni cualquier información sobre ellos sin autorización de los padres.”

8.3. NORMAS EN EL USO

Uno de los consejos que se ha ido repitiendo a lo largo de esta guía ha sido la necesidad de establecer con los menores unas “reglas de juego” para la utilización de las nuevas tecnologías.

En este sentido, según José María Avilés, “estamos hablando de los modelos de afirmación de la autoridad por parte de los padres y de la existencia de una estructura familiar definida en el seno de las familias. Modelos permisivos o modelos autoritarios de afirmación de la autoridad conforman reacciones de ausencia de normas y de temor y doble moral respectivamente cuando los menores los interiorizan. La falta de una estructura familiar definida en la toma de decisiones aboca a ambientes familiares en los que el menor es el que manda, convirtiéndose en muchas ocasiones en un ‘pequeño dictador’ haciendo uso de un papel que no le corresponde”.

Así, antes de establecer las normas, algunos especialistas recomiendan que **el ordenador esté ubicado en un lugar común**, de forma que se sepa cuando se está

utilizando y sirva para contrarrestar acciones como el envío de fotos inoportunas o para la limitación del tiempo de uso.

En este sentido, Manuel Ransán, de la Oficina de Seguridad del Internauta, “la movilidad y el acceso privados hace que nos replanteemos algunas recomendaciones, como la de colocar el ordenador en algún lugar común de la casa, que puede ser útil a edades tempranas pero que debería evolucionar hacia la generación de autonomía en el menor, de modo que gane capacidad para lidiar con la mayoría de situaciones por sí mismo.”

En este sentido, el GDT destaca que hay que subrayar que se trata de establecer normas, pero que no deben equivaler a castigos, sobre todo cuando “por parte de los educadores se desconoce cómo realizar un seguimiento de que esos castigos se cumplen o son eficaces”. Y así, ponen como ejemplo que no es productivo prohibir el uso de las redes sociales en casa si se desconoce que pueden hacerlo desde cualquier PC o a través de un smartphone.

Así, estas normas deben estar en sintonía con la educación fuera de las nuevas tecnologías. Y ponen como ejemplo que de la misma forma “que se repite hasta la saciedad el “no hables con extraños”, debemos implementar también el “**no chatees/tuitees con extraños** ”. En definitiva, se trata de aplicar los conceptos que se utilizan en la vida real, a la vida virtual.

En opinión de Ransán, sin embargo, “no hay que ser demasiado categórico. Según el informe EU Kids Online los menores ven como algo normal el hacer amistades online. Es algo natural dentro del proceso de maduración y sociabilización. Obviamente hay que preparar a los menores para ello, y ayudarles a tomar las precauciones necesarias”.

En cuanto al seguimiento, la Guardia Civil sugiere dos criterios: interactuar junto a los menores en el uso de las TIC's, y observar de primera mano lo que sucede (uso del PC en lugares públicos del domicilio o en presencia de adultos), o sistemas de control parental que impidan el acceso a diversos contenidos y proporcionen alertas ante comportamientos no apropiados.

Por su parte, la Policía Nacional resalta la importancia de “ayudarles en la medida de lo posible en sus búsquedas, estudios y trabajos”, como forma de ayudarles a aprender qué información es confiable y cuál no, además de “motivarlos para que

realicen sus propias búsquedas sobre temas de interés, tanto para sus trabajos como para la propia familia". De esta manera se establecerá un seguimiento "que vendrá determinado por la actitud del menor ante las TIC, su rendimiento escolar, sus actividades de ocio, etc., lo que implicará un mayor o menor control sobre el uso que hace de ellas".

En este sentido, completa indicando que "es necesario **adaptar los horarios escolares y de estudio y el uso de ordenadores, determinando los días y los horarios en que pueden ser utilizados**" a fin de que esta segunda actividad se compatibilice con el estudio y las relaciones personales y familiares, junto con un control de las horas de uso de la red y sus herramientas.

Y destaca, por su parte, José María Avilés, desde el punto de vista del educador, que "debe existir un **acompañamiento de las familias y en el centro educativo cuando iniciamos a los menores y acceden al uso de las nuevas tecnologías**. Con carácter general es bueno que los padres y madres acompañen a sus hijos guiando el paso, advirtiéndoles de riesgos y haciendo que practiquen códigos de buen uso y buenas prácticas, cada vez de forma más autónoma, cuando estén navegando de forma segura en Internet. A pesar de que ellos tengan más destreza en ocasiones que nosotros en ese manejo, no importa, pidámosles que nos enseñen, que hagan de maestros, es otra forma de acompañamiento que nos dará oportunidad de orientar e intervenir educativamente cuando sea necesario, también en Internet. En el propio centro, deberá facilitarse un uso adecuado de los medios informando específicamente de los riesgos, en el currículum, sin alarmismo y fomentando el uso responsable de las nuevas tecnologías.

El seguimiento que debe hacerse desde las familias y desde el centro debe estar organizado y respetar por una parte la intimidad del menor en sus relaciones virtuales interpersonales y al mismo tiempo velar porque determinadas amenazas y riesgos que existen en la Red no tomen cuerpo. Esto debe comunicarse y hablarse con el menor como objetivo de supervisión desde el mundo adulto porque educativamente es bueno para él. En este sentido, riesgos como el grooming, las conductas adictivas en Internet o el fomento de comportamientos inadecuados y peligrosos (ciberbullying, defensa del suicidio, fomento de trastornos de alimentación, acercamiento a sectas, grupos o

prácticas peligrosas) pueden y deben estar entre los contenidos de supervisión de los adultos con los menores durante su navegación por Internet.

Finalmente, parece indispensable **fomentar desde las pautas educativas** de los centros y de las familias, la proliferación y difusión de prácticas positivas de navegación, con la adopción de códigos saludables online y de buenas prácticas en las relaciones interpersonales en el medio virtual. El trabajo en este sentido hará de contrapeso frente a la ausencia de normas en Internet y ciertos vacíos reguladores que se dan en el mundo virtual”.

8.4. HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD

Hoy en día no se puede hablar de herramientas de seguridad para móviles o para PC's, ya que las amenazas y vulnerabilidades a las que se enfrentan son muy similares.

Por ello, es importante, sin dejar de lado el sentido común, la instalación como mínimo de un antivirus y de un filtro de contenidos para ayudar en el control de la información a la que acceden los niños.

De todas formas, el uso y manejo de estas herramientas debe ir reforzado con medidas como enseñarles que no se debe “contestar a mensajes extraños, ni a los que adjuntan ficheros que desconoces su origen, obviando abrirlos”, tal y como se recomienda desde la Policía Nacional.

8.5. ESTABLECER UN MECANISMO DE ALERTA

Otro punto importante para los padres, según la Policía Nacional, debe ser hacer comprender a los menores de la necesidad de “avisar, inmediatamente, a los adultos si aprecian contenidos que puedan considerar peligrosos o, simplemente, si los ven raros o se encuentran en una situación incómoda que no pueden controlar”. Los peligros están ahí y aunque se trate de evitarlos pueden aparecer, por lo que es necesario que los menores tengan conciencia de la necesidad de acudir a los adultos para resolver el conflicto.

Además, los menores deben saber que “si van a tener encuentros físicos con alguien que han conocido en la Red, deben consultarlo antes con padres o tutores”, de

tal forma que estos tengan conocimiento del hecho y puedan hacer el seguimiento oportuno.

Además, según indican, tanto la Policía Nacional como Lorenzo Álvarez de Toledo, juez de lo Penal, hay que inculcar a los menores que “no hay que ceder en ningún caso al chantaje, puesto que ello supone aumentar la posición de fuerza del chantajista, dotándole de un mayor número de elementos como pueden ser nuevas imágenes o vídeos eróticos o pornográficos”.

Así, detalla Pablo Pérez, gerente del Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO que “si los menores reciben solicitudes insistentes para que proporcionen una imagen por parte de una persona querida o de confianza o sufren amenazas de alguien desconocido, la única decisión acertada es no ceder a las peticiones bajo ningún concepto, y acto seguido, solicitar el apoyo de un adulto responsable. En este sentido, insistir que es vital fomentar un clima de confianza con los menores, de manera que puedan tratar estas situaciones con respeto, madurez y responsabilidad”.

8.6. ESTABLECER UN PRESUPUESTO

Luis García Pascual, de la Brigada de Investigación Tecnológica de la Policía Nacional también indica que se deben “controlar los importes de las facturas telefónicas, además de establecer presupuestos para gastos en línea y supervisar que se cumplen”. Esta es una de las maneras de comprobar el uso que se hace de los dispositivos móviles y, sobre todo, de la Red y determinar si existe algún patrón extraño de uso.

Además, se les debe hacer comprender que “no deben acceder a zonas que soliciten dinero, números de tarjetas de crédito, inversiones, o datos estrictamente personales”, según se resalta desde la Policía Nacional.

8.7. DECÁLOGO DE USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Todos los agentes resaltan en este sentido que el resumen del decálogo podría ser la utilización del sentido común a la hora de la utilización de las nuevas tecnologías, además de “no depositar una confianza ciega en los sistemas, plataformas y aplicaciones”, en palabras de César Lorenzana, de la GDT.

Según el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil y la Oficina de Seguridad del Internauta se podrían destacar los siguientes **“mandamientos para el uso de las nuevas tecnologías”**:

1. Actualización regular del sistema operativo y de las aplicaciones que se utilicen más a menudo.
2. Actualización del navegador y utilización de extensiones que bloqueen la ejecución de scripts automáticos. Es importante, además, no acceder a enlaces que puedan ser sospechosos o que no tengan un certificado digital correcto.
3. Utilizar un antivirus y un firewall con licencia y actualizado. Para facilitar su uso hay disponibles listados de útiles gratuitos recomendados por entidades de confianza. Con ellos se evitarán accesos no autorizados. Aun así, no sustituyen el sentido común: no se deben ejecutar archivos sospechosos.
4. No hay que pensar que se es inmune al software malicioso por utilizar un determinado sistema operativo o dispositivo portátil: las aplicaciones para móviles se han convertido en un objetivo para los desarrolladores de virus y de troyanos. Los proveedores están revisando constantemente los “markets” para limpiarlos de aplicaciones maliciosas.
5. De todas formas, no hay que confiar ciegamente en las aplicaciones de seguridad instaladas, ya que no reemplazan la prudencia ni la navegación responsable del usuario.
6. Elegir contraseñas seguras y diferentes para cada servicio de Internet. Las contraseñas, para ser seguras, deben contener mayúsculas, minúsculas y números. Además, se recomienda utilizar una diferente para cada ámbito de actividad (correo, ingreso en los datos del banco, redes sociales, ...) a fin de evitar que, en el caso de acceso inadecuado o suplantación de identidad, queden todos los servicios comprometidos.
7. Verificar regularmente los movimientos de las cuentas bancarias, a fin de detectar los fraudes y bloquearlos. Si la entidad lo permite, es recomendable establecer alertas de aviso al móvil de transacciones extrañas o cuantiosas. Lo mismo para las tarjetas de crédito.

8. Si es posible, utilizar un único dispositivo para las transacciones de banca y de comercio electrónicos. Así se podrá identificar mucho más fácilmente cuál es el equipo infectado o comprometido por un troyano y, de este modo, se podrá desinfectar de una manera rápida y sencilla.

9. Desconfiar de los mensajes cortos y extraños que se puedan recibir a través de las redes sociales, sobre todo si incluyen un enlace para acceder a otro contenido.

También hay que desconfiar si vienen de contactos conocidos y mucho más si se pide introducir datos personales en formularios dudosos o sospechosos.

10. Si la conexión a Internet es desde un dispositivo inalámbrico, se deben cambiar las contraseñas por defecto y establecer una más segura, según las normas que se han visto antes. Además, se recomienda no utilizar el cifrado WEP porque es vulnerable y puede ser fácilmente comprometido. Si es posible, es mejor utilizar un router al que solo se puedan conectar determinados ordenadores.

8.8. NORMAS DE USO DE APLICACIONES DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

De forma específica, se ha de trasladar a los menores, la necesidad de seguir una serie de consejos específicos para el uso de las tecnologías de comunicación que se pueden resumir, según lo visto en:

1. Hay que reconocer que la supervisión y el consejo de los adultos son esenciales. Así como enseñamos a los niños cómo cruzar la calle con seguridad, debemos supervisar lo que los niños hacen en el equipo.

2. Converse y establezca reglas con sus hijos acerca de cuándo y por cuánto tiempo pueden estar en línea, y las áreas adecuadas que pueden visitar. Es necesario conocer el entorno y la tecnología para poder ofrecer un soporte adecuado. De esta manera el menor encontrará menos dificultades a la hora de trasladar sus dudas y preocupaciones.

3. La movilidad y el acceso privados hace que nos replanteemos algunas recomendaciones, como la de colocar el ordenador en algún lugar común de la casa, que puede ser útil a edades tempranas pero que debería evolucionar hacia la generación de autonomía en el menor, de modo que gane capacidad para lidiar con la mayoría de situaciones por sí mismo.

4. Una de las mejores formas de supervisar la actividad del menor en Internet y trasladar nuevos puntos de vista (con la intención de sensibilizar) es compartir actividades. (Ej: ayúdame a configurar las opciones de privacidad de la red social)

9.- BIBLIOGRAFÍA

- AEDEL (Asociación Española de Evidencias Electrónicas), Guía azul: Consejos sobre privacidad, defensa contra abusos para menores y conservación de evidencias electrónicas para menores y sus tutores
- Avilés, J. M^a (2006). Bullying. El maltrato entre iguales. Agresores, víctimas y testigos en la escuela. Salamanca: Amarú, 2006
- Avilés, J. M^a. Manual contra el bullying. Guía para el profesorado [Handbook against bullying. Guide for teachers]. Lima: Libro Amigo, 2012
- Bartrina Andrés, María José, Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías
- Bauman, S. Cyberbullying in a rural intermediate school: An exploratory study. *Journal of Early Adolescence*, 30(6), 803-833. 2009
- Declaración de Praga: una nueva propuesta europea para un Internet más seguro para los niños, Conferencia Ministerial «Internet más seguro para los menores: luchando juntos contra los contenidos y conductas ilegales on line» (inglés)

<http://pacoprieto.files.wordpress.com/2009/05/declaracion-de-praga-safer-uso-children.pdf>

- Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, Ciberbullying: guía de recursos para centros educativos en casos de ciberacoso.

http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/publicaciones/pdf/GUIA_Ciberbullying.pdf

- EMICI (Equipo Multidisciplinar de Investigación sobre ciberbullying), Protocolo de actuación escolar ante el ciberbullying.

<http://www.emici.net/prot/Protocolo%20Ciberbullying.html>

- Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO, Estudio sobre hábitos seguros en el uso de smartphones por los niños y los adolescentes españoles
- Observatorio de la Seguridad de la Información de INTECO, Guía legal sobre ciberbullying y grooming.

http://www.inteco.es/Seguridad/Observatorio/guias/guiaManual_grooming_ciberbullying

- Panizo Galende, Victoriano, El ciber-acoso con intención sexual y el child-grooming
<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3795512.pdf>
- Willard, N. (2006). Cyberbullying and cyberthreats. Eugene, OR: Center for Safe and Responsible Internet Use.


10.- LEGISLACIÓN RECOMENDADA

- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1982.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la Sociedad de la Información y de comercio electrónico.
- Real Decreto 1720/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

11.- WEB DE INTERÉS

PROGRAMAS DE CONTROL PARENTAL

	Tiempo de uso/ Screen Time IOS (IPHONE/IPAD) ESPAÑOL GRATUITO Herramienta de control parental integrada en dispositivos Apple disponible a partir de la versión 12 de iOS.	<u>CONTROL DE TIEMPO</u> <u>FILTRADO DE CONTENIDOS</u> <u>BLOQUEO DE APLICACIONES</u> <u>SEGUIMIENTO DE ACTIVIDAD</u> <u>ALERTAS Y NOTIFICACIONES</u> <u>CONTROL MULTIDISPOSITIVO</u> <u>GEOLOCALIZACIÓN</u>
	Family Link ANDROID ESPAÑOL GRATUITO Herramienta de Google que puede ser instalada tanto en Android como en IOS en el dispositivo que ejerce la supervisión, mientras que el dispositivo controlado únicamente acepta Android.	<u>CONTROL DE TIEMPO</u> <u>FILTRADO DE CONTENIDOS</u> <u>BLOQUEO DE APLICACIONES</u> <u>GEOLOCALIZACIÓN</u>
	Securekids ANDROID ESPAÑOL GRATUITO Herramienta para dispositivos móviles Android, que protege y gestiona la actividad de un menor en Internet, con el fin de mantenerlos exentos de riesgos derivados de su posible uso incorrecto.	<u>CONTROL DE TIEMPO</u> <u>FILTRADO DE CONTENIDOS</u> <u>BLOQUEO DE APLICACIONES</u>

	Screen Time ANDROID, IOS (IPHONE/IPAD) ESPAÑOL GRATUITO Herramienta para dispositivos móviles, tanto Android como IOS, que permite establecer control de tiempo de uso y gestionar la actividad de las aplicaciones.	<u>CONTROL DE TIEMPO</u> <u>BLOQUEO DE APLICACIONES</u> <u>SEGUIMIENTO DE ACTIVIDAD</u>
	Qustodio WINDOWS, MAC (APPLE), ANDROID, IOS (IPHONE/IPAD) ESPAÑOL GRATUITO Herramienta que permite proteger y gestionar la actividad de un menor en Internet, tanto en dispositivos móviles como en ordenadores de mesa, con el fin de mantenerlos exentos de riesgos derivados de su posible uso incorrecto.	<u>CONTROL DE TIEMPO</u> <u>FILTRADO DE CONTENIDOS</u> <u>BLOQUEO DE APLICACIONES</u>

CONTROL PARENTAL PS4

		
Definir restricciones por edad para juegos, discos Blu-Ray y DVD	Controlar cuánto tiempo pasan al día jugando los menores de la familia	Desactivar el chat, los mensajes y el intercambio de contenido
Todas las cuentas de miembros de la familia menores se pueden configurar para que solo permitan acceder a contenido apropiado para su edad.	Programa sesiones de tiempo de juego diarias, ajusta su duración o concede ampliaciones de tiempo desde tu smartphone o un ordenador.	Activa o desactiva la capacidad de los menores de comunicarse con otros jugadores a través de PlayStation Network, compartir contenido o ver contenido creado por otros.

* Indicar que las videoconsolas así como algunos videojuegos tienen la opción de configurar la alternativa de Control Parental para restringir diversos accesos, sea que se puedan comunicar con otras personas a través del videojuego, que puedan realizar compras o micropagos, etc...

PÁGINAS WEBS DE VIDEOLLAMADAS ALEATORIAS QUE SEGÚN LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS CONOCEN O HACEN USO




Omegle

Omegle es un sitio web gratuito de chat en línea que permite a los usuarios socializar con otras personas sin necesidad de registrarse.



Chatroulette



AZAR - Random Video Chat

- Existen multitud de plataformas de este tipo en Internet, pero estas son las que nos han ido nombrando en los Centros Educativos.
- ¿Cómo podemos saber **qué páginas han visitado** nuestros hijos?

Buscar la opción en nuestro navegador (Internet Explorer, Google Chrome o aquel que utilizemos) de HISTORIAL. Allí mostrará de forma cronológica y horaria las páginas webs que se han visitado.

- Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil:
https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/home_alerta.php
- Agencia de Protección de Datos: <http://www.agpd.es>
- INTECO: <http://www.inteco.es>
- Oficina de Seguridad del Internauta: <http://www.osi.es>
- Red.es – Chaval.es: <http://wwwchaval.es>
- Google: <http://www.google.es/intl/es/goodtoknow/familysafety/>
- Pantallas Amigas: <http://www.pantallasamigas.net>
- www.cibermanagers.com
- <http://iamnotscared.pixel-online.org>
- www.netiquetate.com
- <http://www.cyberbully411.com/>
- <http://www.internet-grooming.net/>
- <http://www.pantallasamigas.net/>
- <http://www.is4k.es/>
- <https://www.tudecideseninternet.es/>